



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

APROBADO POR EL CLAUSTRO DE PROFESORES y EL CONSEJO ESCOLAR

EL 28 de OCTUBRE de 2019

Aprobación por el Claustro y el Consejo Escolar

Yo, Carlos Trapiello Martínez, como director del Colegio La Salle-La Felguera,

CERTIFICO:

1. Que según se desprende del acta de la reunión ordinaria del Claustro de Profesores del Centro, de fecha 28 de octubre de 2019, este órgano ha aprobado todos los aspectos incluidos en este Reglamento de Régimen Interior.
2. Que según se desprende del acta de la reunión ordinaria del Consejo Escolar del Centro, de fecha 28 de octubre de 2019, este órgano ha evaluado este Reglamento de Régimen Interior, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de gobierno, participación o colegiados.

Por todo ello, APRUEBO el presente Reglamento de Régimen Interior.

En Langreo, a 28 de octubre de 2019

Fdo. Carlos Trapiello Martínez
DIRECTOR

HISTORIAL DE VERSIONES		
VERSIÓN		FECHA
1.0	Adaptación a la LOMCE y al Decreto 7/2019 sobre derechos y deberes del alumnado.	28/10/2019

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	4
CAPÍTULO ÚNICO: DEFINICIÓN DEL CENTRO	4
TÍTULO I - COMUNIDAD EDUCATIVA	5
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR	6
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS	7
CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES	12
CAPÍTULO CUARTO: PADRES	14
CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS	15
CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS	16
CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN	16
TÍTULO II - ACCIÓN EDUCATIVA	17
TÍTULO III - ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN	20
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES	20
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS	26
TÍTULO IV - ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	32
CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES	32
CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS	37
TÍTULO V - ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	41
CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES	41
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS CORRECCIONES EDUCATIVAS	42
CAPÍTULO TERCERO. LA MEDIACIÓN COMO PROCESO EDUCATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTOS	49
CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	50
TÍTULO VI - RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES	50
TÍTULO VII - ORGANIZACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS DEL CENTRO	51
CAPÍTULO PRIMERO: RECURSOS MATERIALES	51
CAPÍTULO SEGUNDO: SERVICIOS DEL CENTRO	51
TÍTULO IX - CAUCES DE INFORMACIÓN Y RELACIONES EXTERNAS	52
DISPOSICIONES ADICIONALES	53
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	53
DISPOSICIONES FINALES	53
ANEXO 1 - NORMAS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO y CONVIVENCIA	54
ANEXO 2a - DIAGRAMA DE RECLAMACIÓN EN PRIMARIA	63
ANEXO 2b - DIAGRAMA DE RECLAMACIÓN EN SECUNDARIA	64

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO ÚNICO: DEFINICIÓN DEL CENTRO

Art. 1.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a. El carácter católico del Centro.
- b. La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c. La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d. Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 2: Datos del Centro:

El centro docente LA SALLE, situado en LA FELGUERA, Avenida de la Reguera, nº 60 es un centro privado de iniciativa social creado de acuerdo con el derecho reconocido en el artículo 27.6 de la Constitución Española.

Art. 3: Etapas del Centro:

Como centro integrado, imparte las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria.

Art. 4: Autorización y Autonomía del Centro:

1. El Centro ha sido debidamente autorizado en la Orden de 26 de Marzo de 1999 (BOE de 26 de Abril y 14 de Mayo de 1999) tiene el código nº 33021021 en el registro de la Consejería de Educación del Principado de Asturias y goza de la personalidad jurídica que le otorgan las leyes.
2. Con fecha 3 de marzo de 2006, el Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.
3. Es competencia del mismo la elaboración del Proyecto Educativo, establecer las materias optativas, adaptar los programas a las características del medio en que está inserto, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades y servicios complementarios y culturales, escolares y extraescolares, así como la distribución de recursos, competencias y responsabilidades.

Art. 5: Enseñanzas que imparte:

Las enseñanzas impartidas en el centro se ajustan a la legislación vigente.

Art. 6: Centro Católico:

El Colegio La Salle es un Centro Católico, de acuerdo con lo dispuesto en el canon 803 del Código de Derecho Canónico.

Art. 7: Normas de organización y funcionamiento:

El presente Reglamento, aparte de su naturaleza y finalidad específicas, en total consonancia con los restantes documentos del Centro, recoge un conjunto de normas de organización y funcionamiento y garantiza la adecuada participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 8: Principios de organización y funcionamiento:

El funcionamiento de nuestro Centro se ajustará en todo momento, a los siguientes principios:

- a. Respeto y cumplimiento de lo dispuesto en el Carácter Propio del Centro establecido por la Entidad Titular
- b. Respeto al régimen jurídico propio y específico del Centro como institución privada sostenida con fondos públicos.
- c. Eficacia y rentabilidad de los medios humanos y materiales del Centro.
- d. Participación de los miembros de la Comunidad Educativa.

¹ Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

- e. Predominio de los intereses de los alumnos en el proceso educativo como criterio rector en la toma de decisiones.

Art. 9: El Carácter Propio:

El Carácter Propio del Centro reúne los requisitos establecidos, y todos los miembros de la Comunidad Educativa lo conocen y lo aceptan como descripción del modelo educativo que nuestro Centro ofrece a la sociedad en el marco de la libertad de enseñanza.

Art. 10: Objetivo del Centro:

El centro, de acuerdo con su Carácter Propio, tiene como objetivo fundamental promover la educación humana y cristiana de los niños y jóvenes, especialmente los más necesitados, según el estilo de Juan Bautista de La Salle.

En consecuencia:

1. Nuestro centro pretende una formación personalizada que propicie una educación integral de los alumnos basada en el respeto, la colaboración y la confianza, impulsándoles a mantener una conducta cívica y educada dentro y fuera del colegio.
2. Educamos para la formación en valores humanos y cristianos.
3. El colegio ofrece cauces para la participación y colaboración de los padres.
4. El colegio tiene interés por conocer las demandas y expectativas de los alumnos y las familias.

Este modelo se encuentra explicitado en el Carácter Propio, en el Proyecto Educativo y aplicado en la Concreción Curricular de cada Etapa.

Art. 11: Elaboración del RRI:

1. Este Reglamento de Régimen Interior (RRI) ha sido elaborado de acuerdo con:
 - a. LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
 - b. Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
 - c. El Carácter Propio del centro.
 - d. El Proyecto Educativo del centro.
 - e. El Decreto 249/2007, de 26 de septiembre y la modificación del Decreto 7/2019, del 6 de febrero, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias.
 - f. Texto consolidado del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia, que incorpora las modificaciones del Decreto 7/2019, de 6 de febrero, de primera modificación del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, y la Rectificación de errores en BOPA 07/03/2019.
 - g. Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio, de medidas de autoridad del profesorado.
2. Como centro integrado, la gestión será conjunta para todos los niveles del Colegio.

TÍTULO I**COMUNIDAD EDUCATIVA****Art. 12- Miembros.**

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 13.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a. Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b. Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

- c. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e. Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f. Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h. Ejercer aquellos otros derechos u en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 14.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a. Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b. Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c. Respetar y promover la imagen del Centro.
- d. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 15: Titular:

1. La Entidad Titular de los centros La Salle, y por tanto de nuestro Centro “La Salle” de La Felguera, es el **Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas**, distrito o provincia religiosa ARLEP, sector “Valladolid”, con personalidad jurídica, plena capacidad y autonomía, reconocidas en la legislación vigente.
2. Su representante legal es el Director de la Red, con sede en Calle Arca Real, 201, 47008 - Valladolid.
3. Como tal Entidad Titular:
 - a. Define la identidad y el estilo educativo del Centro.
 - b. Tiene la última responsabilidad del mismo ante la sociedad, la Administración Educativa, los padres de alumnos, el profesorado y el personal de administración y servicios.
 - c. Es la promotora y la última responsable de la actividad educativa del Centro.

Art. 16.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a. Establecer el Carácter Propio del Centro, y el modelo pedagógico del Centro, garantizar su respeto, dinamizar su efectividad, darlo a conocer a los miembros de la Comunidad Educativa y a los correspondientes estamentos de la Administración Educativa.
- b. Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c. Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d. Ordenar la gestión económica del Centro.
- e. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f. Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g. Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h. Disponer² el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i. Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

² LODE Art. 57 l).

- j. Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k. Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l. Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m. Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos, según la normativa vigente.
- n. Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o. Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 17.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a. Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d. Velar por la adecuación de las tareas realizadas en el Centro al Carácter Propio de los Centros La Salle.
- e. Aquellos otros deberes derivados de otras normas legales en lo que le afecta.

Art. 18.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director del Centro en los términos señalados en el artículo 47 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

La Ley Orgánica 2/2006 recoge los Derechos y Deberes de los alumnos, que son concretados en el **Decreto 249/2007 de 26 de Setiembre** (en Boletín Oficial del Principado de Asturias de 22-10-2007) **de Derechos y Deberes en los Centros Docentes no universitarios del Principado de Asturias**, modificado por el **Decreto 7/2019, de 6 de febrero**, en Boletín Oficial del Principado de Asturias, de 11-02-2019.

Objeto y ámbito de aplicación:

Este Decreto tiene por objeto regular los derechos y deberes del alumnado, el reconocimiento de la autoridad del profesorado como factor coadyuvante para la mejora de la convivencia, el procedimiento para garantizar la evaluación objetiva, las normas de convivencia, la mediación como proceso educativo de gestión de conflictos y las correcciones educativas en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio, de medidas de autoridad del profesorado, el ámbito escolar de aplicación del presente decreto se entenderá no sólo referido a las tareas celebradas en el propio centro educativo y a las que, realizadas fuera del recinto del centro, estén directamente relacionadas con la vida escolar, sino también a las que se lleven a cabo durante la realización de servicios y actividades complementarias y extraescolares y requieran la presencia del profesorado.

Principios generales:

Además de los principios generales establecidos en el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 3 de la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio, los principios generales que inspiran el presente decreto son:

1. **El derecho de todos y todas a una educación de calidad**, consagrado en el artículo 27.1 de la Constitución Española.
2. **La consideración del centro docente como ámbito de convivencia, de respeto mutuo y de desarrollo de la personalidad del alumnado**, en el que el ejercicio de los derechos tanto del alumnado, como del profesorado, establecidos en el presente decreto y en la Ley 3/2013, de 28 de junio, implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad escolar.

3. La administración educativa en general y los órganos de gobierno de los centros docentes, en su respectivo ámbito de actuación, garantizarán la **estricta observancia del ejercicio de los derechos y deberes del alumnado y del profesorado**, así como su adecuación a las finalidades de la actividad educativa establecidas en la legislación vigente.
4. **El reconocimiento del profesorado** como factor esencial y garante de la calidad y del ejercicio del derecho a la educación.
5. **La información, por parte de los órganos de gobierno de los centros docentes y del profesorado, de los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad escolar** y de las normas de convivencia, así como la adopción de medidas de prevención que favorezcan la mejora permanente de la convivencia.
6. **La participación de la comunidad educativa** en la elaboración de las normas de convivencia del centro docente.
7. El impulso desde la administración educativa de los **mecanismos necesarios para facilitar las funciones del profesorado** previstas en el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y su reconocimiento como un referente de autoridad.
8. **La autonomía de los centros** para dar respuesta propia a los problemas específicos de la comunidad educativa en el marco de lo que establezca la legislación vigente.

Competencias de los órganos de gobierno de los centros docentes:

- 1- La dirección de los centros docentes garantizará la mediación en la resolución de conflictos e impondrá las medidas para la corrección que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
- 2- El Consejo Escolar propondrá medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social y será informado de la resolución de los procedimientos para la imposición de medidas para la corrección y velará porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas para la corrección adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro, y se interpongan reclamaciones en relación a las mismas, el Consejo Escolar, a instancia de los padres o tutores, se pronunciará sobre la procedencia o no de revisar dichas medidas de corrección.
- 3- El Claustro propondrá medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro y será informado de la resolución de los procedimientos para la imposición de medidas para la corrección educativa y velará porque éstas se atengan a la normativa vigente.

Competencias del profesorado.

- 1- El profesor o profesora que tenga constancia de cualquier conducta contraria a las normas de convivencia del centro docente, elaborará un informe con el contenido al que se refiere el artículo 42 bis. Los hechos constatados en dicho informe gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan ser señaladas o aportadas, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 3/2013, de 28 de junio.
- 2- El profesor o profesora podrá tomar las decisiones que considere necesarias que le permitan mantener un adecuado clima de convivencia y respeto durante las clases, o en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar, y siempre de conformidad con lo establecido en el presente decreto y en las normas de convivencia del centro docente
- 3- A estos efectos, podrá aplicar directamente las medidas de amonestación oral y de apercibimiento escrito, establecidas respectivamente en las letras a) y b) del artículo 37.2.
- 4- Asimismo, podrá solicitar la colaboración del resto de profesorado, del equipo directivo y demás miembros de la comunidad educativa en la aplicación de las medidas correctoras.
- 5- Los profesores y profesoras notificarán, de forma fehaciente, al padre, madre, tutor o tutora legal las conductas de sus hijos o hijas, cuando estos fueran menores de edad, que hayan dado lugar a la imposición de las medidas a que se refiere el apartado anterior, con el fin de requerir su colaboración en que respeten dichas medidas y que los alumnos y alumnas se responsabilicen del cumplimiento de las normas de convivencia establecidas por el centro.

Responsabilidad penal.

- 1- La dirección del centro comunicará al Ministerio Fiscal y a la Consejería competente en materia de educación, cualquier hecho que considere pueda ser constitutivo de infracción penal. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica en materia de responsabilidad penal de los menores.
- 2- La incoación por el Ministerio Fiscal de un procedimiento previsto en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, respecto a conductas presuntamente contrarias a las normas de convivencia en un centro generará la suspensión del procedimiento

regulado en el Capítulo VII del presente Decreto respecto a los mismos hechos, hasta que recaiga resolución judicial firme, sin perjuicio de la adopción de las medidas provisionales previstas en el artículo 47.

- 3- La imposición de una medida por el Juzgado de Menores impedirá la imposición de una medida de corrección por la Administración educativa en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Art. 19.- Derechos.

Derecho a la formación:

- 1- El alumnado tiene derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad
- 2- La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los principios y fines del sistema educativo establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- 3- Todo el alumnado tiene el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.
- 4- La organización de la jornada escolar se debe hacer tomando en consideración, entre otros factores, el currículo, la edad, y los intereses del alumnado, para permitir el pleno desarrollo de su personalidad.
- 5- El alumnado tiene derecho al estudio y, por tanto, a participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo y al logro de las competencias básicas.

Derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar:

- 1- El alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
- 2- A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas, los tutores o tutoras y el profesorado mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres, si son menores de edad, en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico del alumnado y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
- 3- Al inicio del curso y en cualquier momento en que el alumnado o los padres, las madres o las personas que ejerzan la tutoría legal lo soliciten, los centros docentes darán a conocer, al menos a través de sus tablones de anuncios y de la página web del centro:
 - los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables;
 - los procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación en las distintas áreas, materias, asignaturas, ámbitos o módulos que integran el currículo correspondiente;
 - los criterios de promoción que se establezcan en el proyecto educativo conforme a la normativa de ordenación de la enseñanza correspondiente;
- 4- Los centros docentes recogerán en sus concreciones curriculares los procedimientos e instrumentos de evaluación que, con carácter excepcional, se aplicarán para comprobar el logro de los aprendizajes del alumnado cuando se produzcan faltas de asistencia, indistintamente de su causa, que imposibiliten la aplicación de los procedimientos e instrumentos de evaluación establecidos en las programaciones docentes para un período de evaluación determinado.
- 5- Asimismo, se informará a los alumnos y las alumnas y a sus padres, madres, tutores y tutoras legales sobre el derecho que les asiste para solicitar del profesorado y del profesor tutor o la profesora tutora, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como para formular reclamaciones contra las calificaciones finales y decisiones que afecten a su promoción y, en su caso, titulación de acuerdo con el procedimiento articulado en las correspondientes regulaciones de los procesos de evaluación de las distintas etapas educativas.
- 6- El alumnado y sus padres, madres o personas que ejerzan la tutoría legal, en caso de menores de edad, tendrán acceso a los documentos de evaluación y exámenes de los que sean titulares o de sus hijos, hijas, tutelados y tuteladas, pudiendo obtener copia de los mismos, según el procedimiento establecido por el centro en su reglamento de régimen interior.
- 7- Las reclamaciones sobre decisiones y calificaciones, se encuentran reguladas en el Título VI de este reglamento.

Derecho al respeto de las propias convicciones:

- 1- Los alumnos o alumnas tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
- 2- El alumnado, y sus padres si el alumno o la alumna es menor de edad, tienen derecho a estar informados previamente y de manera completa sobre el proyecto educativo o, en su caso, el carácter propio del

centro.

Derecho a la identidad, integridad y la dignidad personal:

- 1- El derecho del alumnado a la integridad y dignidad personales implica:
 - a) El respeto de su intimidad y honor.
 - b) La protección contra toda agresión física o moral.
 - c) La disposición de condiciones de seguridad, salud e higiene para llevar a cabo su actividad académica.
 - d) Un ambiente de buena convivencia que fomente el respeto y la solidaridad entre los compañeros y compañeras.
- 2- El profesorado y el resto de personal que, en ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltrato, riesgo o situación que atente contra la identidad, integridad o dignidad personal para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección del menor.
- 3- En el tratamiento de los datos personales del alumnado, recabados por el centro docente como necesarios para el ejercicio de la función educativa, se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. La cesión de datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Derechos de participación, de reunión y asociación:

- 1- El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento y la vida del centro en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- 2- La participación del alumnado en el Consejo Escolar del centro se regirá por lo dispuesto en la normativa específica.
- 3- Los alumnos y las alumnas tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar en los términos establecidos en la legislación vigente.

Derecho a la manifestación de discrepancias colectivamente:

- 1- El alumnado tiene derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que le afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de las personas representantes del alumnado en la forma que determinen las Instrucciones de Organización y Funcionamiento de los Centros Docentes.

Derecho de información y de libertad de expresión:

- 1- El alumnado debe ser informado de todo aquello que le afecte por parte del centro y de sus responsables y tiene derecho a manifestar sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

Derecho a la orientación educativa y profesional:

- 1- El alumnado tiene derecho a una orientación educativa y profesional que estimule la responsabilidad y la libertad de decidir de acuerdo con sus aptitudes, sus motivaciones, sus conocimientos y sus capacidades.

Derecho a la igualdad de oportunidades y a la protección social:

- 1- El alumnado tiene derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- 2- La Consejería competente en materia de educación garantizará este derecho mediante el establecimiento de una política educativa y de ayudas adecuada.
- 3- El alumnado tiene derecho a protección social en los casos de infortunio familiar o accidente.
- 4- En caso de accidente o enfermedad prolongada, el alumno tendrá derecho a la ayuda precisa, a través

de la orientación requerida, el material didáctico adecuado, y las ayudas imprescindibles para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.

- 5- La Consejería competente en materia de educación establecerá las condiciones oportunas para que el alumnado que sufra un infortunio familiar no se vea en la imposibilidad de continuar y finalizar los estudios que esté cursando. El alumnado que curse niveles obligatorios tiene derecho a recibir en estos supuestos la ayuda necesaria para asegurar su rendimiento escolar. Dichas ayudas consistirán en prestaciones económicas y en apoyo y orientación educativa.

Protección de los derechos del alumnado:

- 1- El alumnado o sus padres pueden presentar quejas ante la persona titular de la dirección del centro por aquellas acciones u omisiones, que en el ámbito del centro docente, supongan trasgresión de los derechos establecidos en este Decreto. La persona titular de la dirección, previa audiencia de las personas interesadas y consulta, en su caso, al Consejo Escolar, adoptará las medidas oportunas conforme a la normativa vigente.

Art. 20.- Deberes.

Deber de estudio, asistencia a clase y esfuerzo:

- 1- El estudio y el esfuerzo son deberes básicos del alumnado para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
- 2- Este deber básico se concreta, entre otras, en las obligaciones siguientes:
 - a) Asistir a clase, participar en las actividades formativas previstas en el proyecto educativo y en la programación docente del centro, especialmente en las escolares y complementarias, respetando los horarios establecidos.
 - b) Realizar las tareas encomendadas y seguir las directrices establecidas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes.
 - c) Participar y colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio y respetar el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación.

Deber de respeto al profesorado:

- 1- El alumnado tiene el deber de respetar la integridad y dignidad personal del profesorado y de reconocer su autoridad, tanto en el ejercicio de su labor docente y educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las de organización y funcionamiento del centro, así como el de seguir sus orientaciones, asumiendo su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia y en la vida escolar.

Deber de respeto a los valores democráticos y a los demás miembros de la comunidad educativa:

- 1- El alumnado tiene el deber de respeto a los valores democráticos, a las opiniones y a la manifestación de las mismas a través de los cauces establecidos, así como la libertad de ideología, de conciencia, a las convicciones religiosas y morales, a la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa y a los demás derechos establecidos en el presente decreto.
 - 2- Constituye un deber del alumnado la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física, psíquica o sensorial, o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Deber de respetar las normas de convivencia, organización y disciplina del centro docente:

- 1- El respeto a las normas de convivencia, organización y disciplina del centro docente implica:
 - a) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, así como conservar y hacer buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.
 - b) Permanecer en el recinto del centro escolar durante toda la jornada escolar, siempre que sean alumnos y alumnas menores de edad. En este caso sólo podrán ausentarse del centro por causa justificada y con autorización de sus padres.

Deber de colaborar en la obtención de información por parte del centro:

- 1- El alumnado y sus padres deben colaborar en la obtención por parte del centro docente de los datos personales necesarios para el ejercicio de la función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.
- 2- La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos, y en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso la información será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.

Otros:

- a) Seguir las directrices del profesorado.
- b) Asistir a clase con puntualidad.
- c) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado.
- d) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo.
- e) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.

Y además en:

1. Participar en la vida del centro.
2. Deben de entregar a sus padres o tutores las comunicaciones escritas del Centro y profesores, así como las informaciones de su rendimiento académico.
3. Los alumnos tienen el deber de entregar al Centro y profesores las comunicaciones escritas de sus padres o tutores.

Art. 21.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa, estatal y autonómica, de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.**Art. 22.- Derechos.**

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones didáctica o docente de la Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación didácticas o docentes de Etapa y de forma coordinada por el Departamento o ciclo correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones didácticas o docentes de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular del Centro..

- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 23.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular del Centro.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones didácticas o docentes de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Departamento o ciclo correspondiente.
- e) Elaborar la Programación de Aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- k) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- l) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.

- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
 - i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
 - j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
 - k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
 - l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.
3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 24.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo de la Comunidad Educativa.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaren su revisión.
3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 25.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art. 26.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernen.
- f) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.**Art. 27.- Derechos.**

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Art. 28.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.

- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

Art. 29. Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.**Art. 30.- Otros miembros.**

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 31.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

Art. 32.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.**Art. 33.- Características.**

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 34.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 35.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 36.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 37.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 38.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TITULO II**ACCIÓN EDUCATIVA****Art. 39.- Principios.**

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 40.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:

a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.

b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.

c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.

d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.

e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 41.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.

b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.

c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.

d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro³, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 42.- Concreción curricular de la Etapa.

1. La Concreción Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. La Concreción Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

a) La adecuación de los objetivos de la etapa al contexto socioeconómico y cultural del centro a las características del alumnado

b) La distribución total de horas de las áreas en cada uno de los cursos

c) La contribución de cada área a la consecución de las competencias establecidas por la etapa

³ Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LOE, en su redacción conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

- d) Las decisiones sobre métodos pedagógicos y didácticos
- e) Los materiales curriculares que se van a emplear incluidos los libros de texto
- f) Las directrices generales sobre evaluación, criterios de promoción y cambio de etapa
- g) Las directrices y decisiones referidas a la atención a la diversidad
- h) Orientaciones generales comunes sobre los deberes escolares o tareas escolares para el hogar

3. La Concreción Curricular de la Etapa es aprobado por el Claustro y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Jefe de Estudios.

Art. 43.- Programación didáctica o docente y programación de aula.

1. Los profesores realizarán las programaciones didácticas o docentes y las programaciones de aula conforme a las determinaciones de la Concreción Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y departamento.

2. La programación es aprobada por el Departamento de la asignatura con el visto bueno de el Jefe de Estudios correspondiente.

Art. 44.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director.

4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 45.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones de la Concreción Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo

2. La Programación general Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y el Claustro e informada y evaluada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del Director. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director.

3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 46. Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.

2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Convivencia.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 47.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director, el Jefe de Estudios, el Coordinador de Pastoral, el Administrador y el Secretario.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo Local de Pastoral.
4. Es órgano colegiado de participación y gestión el Consejo Escolar.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director.

Art. 48.- Competencias.

A.- Respecto a la representación del Titular:

1. Asumir las funciones que la Entidad Titular del Centro le delega.
2. Responder de la marcha general del Centro ante la Entidad Titular del Centro.
3. Representar oficialmente al Titular en todos los actos del Centro.
4. Ratificar con su presencia los actos más significativos de la vida del Centro en los campos pedagógico, cultural, pastoral, deportivo, social.
5. Dar a conocer y mantener vivo en el Centro el Carácter propio de La Salle, y velar para que se realicen los objetivos propuestos en el Proyecto Anual del Sector.
6. Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente emanada y derivada de las leyes y normas que afectan al Centro.

B.- Respecto de la orientación y animación del trabajo educativo:

1. Convocar regularmente y presidir el Equipo Directivo del centro, ratificando las decisiones tomadas.
2. Convocar anualmente las sesiones de Planificación al principio del curso con el Claustro de profesores, así como las de evaluación del centro.
3. Velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo del Centro, la Concreción Curricular de la Etapa, del Proyecto de acción Pastoral, de los presupuestos económicos del Centro y del presente Reglamento de Régimen Interior.
4. Asegurar la coherencia entre el Proyecto Educativo del Centro y las diversas Concreción Curriculares de las Etapas.

5. Representar oficialmente al Centro en todos los actos organizados por la Delegación de Educación del Sector o Distrito.
6. Mantener contacto habitual con la Entidad Titular del centro e informar puntualmente de la marcha del centro y de las necesidades que se originen en el Centro.
7. En última instancia, responder de la admisión de alumnos al Centro , y -en su caso- de su expulsión.
8. A través de su presencia -cuando proceda- en los diversos órganos colegiados, escuchar y dar respuesta a las necesidades de los diversos estamentos del Centro.
9. Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro, promoviendo su cualificación profesional y su formación continua.
10. Crear las condiciones para hacer posibles las iniciativas e innovaciones pedagógicas y pastorales que surgen en el Centro.
11. Dar a conocer, promover y hacer participar al Centro de los objetivos, orientaciones y actividades ofrecidas y promovidas por la Entidad Titular del Centro.

C.- Respecto de la gestión de la dinámica interna y las estructuras de apoyo escolar:

1. Proponer a la Entidad Titular del centro el nombramiento de las personas que considera más idóneas para desempeñar los cargos unipersonales que se detallan en el presente Reglamento.
2. Constituir, cuando corresponda, el Consejo Escolar del Centro y presidir la Comisión electoral.
3. Contribuir a la selección del nuevo personal docente del Centro y, previa autorización de la Entidad Titular del centro, firmar el correspondiente contrato de trabajo, según se determina en el presente Reglamento.
4. Designar en cada caso, a la persona que le ha de sustituir en caso de ausencia, así como los sustitutos de los cargos unipersonales que se recogen en el presente Reglamento.
5. Responder de la elaboración del Proyecto Educativo, del Reglamento de Régimen Interior, de los presupuestos ordinario y extraordinario, y presentar estos documentos a la aprobación de la Entidad Titular del Centro si procede.
6. Responder de la gestión económica del Centro ante la Entidad Titular del Centro, las Administraciones Educativas competentes y el Consejo Escolar.
7. Mantener contactos con el resto de directores de los centros La Salle, participar en las reuniones que sean convocadas por la Entidad Titular del centro a fin de desarrollar políticas comunes y orientar de forma global la acción educativa en los centros que dependan de la Entidad Titular del Centro.
8. Mantener contactos con la Asociación de Madres y Padres de Alumnos, asistir a las reuniones de su Junta directiva e informar a la Asamblea de Padres de todo lo que le incumba.
9. Velar por la conservación y mejora del patrimonio del Centro.
10. Planificar las inversiones necesarias para llevar a término la misión escolar y de servicios, distribuyéndolas prudentemente en función de la disponibilidad financiera del Centro.
11. Supervisar la confección del Presupuesto anual del Centro, dando cuenta a la Entidad Titular del Centro del mismo, siguiendo posteriormente el ejercicio económico.
12. Mantener, como jefe de personal, una relación periódica con todos los profesores y, de forma particular, con los representantes laborales de los mismos.
13. Velar por la formación permanente del personal del Centro y la coordinación entre las necesidades del centro y los intereses de las personas implicadas.

14. Delegar, si lo cree conveniente, al Administrador la firma en los bancos o cajas, señalando una reglamentación prudente para su ejercicio, según la normativa ofrecida por la Entidad Titular del Centro.

15. Visar las calificaciones y documentos oficiales del centro.

16. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.

D. En relación con otras instancias del entorno escolar:

1. Hacerse presente -o delegar su representación- en aquellas instancias y acontecimientos ciudadanos, especialmente culturales, que afectan a la vida del Centro.

2. Promover las relaciones posibles entre el centro y las empresas del entorno, y prestar atención para abrir el Centro a otras posibles formaciones no regladas.

3. Participar en las instancias correspondientes de los organismos que coordinan la educación cristiana, tanto a nivel nacional, autonómico o local.

4. Establecer contactos con la comunidad cristiana local, ofreciendo -si procede- los espacios o servicios del centro, colaborando en la vitalidad de la Iglesia y la misión evangelizadora del Centro.

5. Impulsar iniciativas para que la vida del entorno esté presente en el Centro, y éste, a su vez, en la vida de la ciudad.

E.- Todas las funciones que la Entidad Titular del Centro le delegue o que aparezcan recogidas en el presente Reglamento, así como todas aquellas que la normativa vigente le otorgue.

Art. 49.- Nombramiento y cese.

1. El Director es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.
2. Como centro integrado, el Director será el mismo para todas las secciones. No obstante, podrá delegar el ejercicio de algunas de las competencias que legalmente tiene asignadas, a los Jefes de Estudios u otros cargos de gobierno del Centro.
3. El nombramiento será ordinariamente por tres cursos escolares, renovables siempre que se crea conveniente, hasta un máximo de tres períodos consecutivos.
4. Si no se le renueva el nombramiento, ocupará las funciones anteriores a aquellas a las que dé acceso su titulación.
5. El cese puede producirse por propia voluntad o por decisión de la Entidad Titular, motivada razonablemente. En ambos casos, se precisa un aviso previo de tres meses.

Sección Segunda: Jefe de Estudios

Art. 50.- Competencias.

A.- Respecto a la estructura organizativa del Centro:

1. Ejercer la jefatura académica del personal docente de su Etapa
2. Proponer al Director para su nombramiento a los Jefes de Departamento o de Equipos Docentes, y a los Tutores.
3. Trazar los cuadros de responsabilidad que estructuren el funcionamiento de su Etapa.
4. Supervisar el manual de convivencia de los alumnos, recogido en la Programación General Anual del Centro y en el Plan de Convivencia del Centro y aprobada por el Claustro de profesores.
5. Asumir la responsabilidad, delegada por la Titularidad, en la admisión de nuevos alumnos.
6. Dirigir y coordinar las actividades educativas de su etapa.

7. Aconsejar y decidir, juntamente con el Director, las solicitudes del personal docente del nivel y atiende, también, las quejas y reclamaciones de estos últimos.
8. Informar al Director de los comportamientos que puedan ser motivo de sanciones laborales, de acuerdo con la normativa vigente.
9. Favorecer la convivencia y relación con los Padres, y proporcionar caminos adecuados de participación respecto a la actividad educativa que les corresponda.
10. Animar y promover, en relación con el Director, la formación permanente del profesorado en cursos de formación y reciclaje.
11. Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro o del resto de los órganos colegiados que sean de su competencia y dar la información oportuna a los diversos sectores de la comunidad educativa del nivel correspondiente.
12. Visar las certificaciones y documentos académicos.

B.- Respetto del control de la acción pedagógica, programación docente y actividades:

1. Elaborar, con el Equipo Directivo, la propuesta de la Programación General Anual del Centro para someterla a discusión y aprobación en el claustro de profesores y el Consejo Escolar.
2. Distribuir a los alumnos en sus respectivos grupos.
3. Prever las necesidades de personal, así como las sustituciones de profesores en caso de ausencia.
4. Proponer el calendario escolar y velar por su cumplimiento, según se recoge en el presente Reglamento.
5. Procurar el orden y la disciplina del centro, elaborar el horario de clases y recreos, teniendo en cuenta las horas de recuperación y las actividades extraescolares.
6. Supervisar, con el Director y el Administrador, las necesidades de material o recursos y proponer los gastos a realizar, de acuerdo con el presupuesto anual.
7. Coordinar y reunir periódicamente a los alumnos delegados de curso de la Etapa correspondiente.
8. Promover y orientar la programación pedagógica de la Etapa.
9. Promover y orientar la programación de actividades pastorales y religiosas de la etapa en relación con el Coordinador de Pastoral.
10. Elaborar, junto con el Orientador, el programa de orientación personal y profesional de los alumnos y promover la acción tutorial según recoge el Plan de acción Tutorial del Centro.
11. Presidir las reuniones de evaluación de los alumnos de la Etapa.
12. Establecer las directrices que regulen las recuperaciones y las repeticiones de curso o nivel.
13. Informar del Carácter Propio al Claustro de Profesores y a los Padres.
14. Informar del Proyecto Educativo a los miembros de la Comunidad educativa.
15. Facilitar a la Junta de Delegados de Alumnos el espacio adecuado para que puedan celebrar sus reuniones y los medios materiales para su correcto funcionamiento.

C.- En relación con organismos oficiales, públicos y privados:

1. Formar parte del Equipo Directivo del Centro y asumir las competencias que le corresponden por su cargo
2. Convocar y presidir, si es el caso, los actos académicos y las reuniones de los órganos de coordinación de su Etapa: Jefes de Departamento, claustro de Profesores, Grupo de tutores, etc.

3. Ostentar la representación oficial de la Etapa, responsabilizarse de las relaciones públicas y establecer la colaboración con otros centros, de acuerdo con el Director General o la Titularidad
4. Participar en los encuentros zonales o distritales con el resto de los directivos del centro y del Distrito, según corresponda.

D.- Respecto de la evaluación del Centro

1. Verificar las evaluaciones y las revisiones de la acción pedagógica.
2. Coordinar la aplicación de pruebas de aprendizajes, de evaluación del Currículo o de la Programación General Anual del centro propuestas por la Entidad Titular del centro o el Director, de acuerdo con el Equipo Directivo del centro.
3. Informar al Consejo Escolar y al Claustro de Profesores de la marcha de la Etapa.
4. Elaborar la Memoria Anual correspondiente a su Etapa.
5. Informar al Director y al resto del Equipo Directivo de los resultados de las evaluaciones de los alumnos y de la marcha de la Etapa.

E.- Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo o que aparezcan en el presente Reglamento, así como todas aquellas que la normativa vigente le otorgue.

Art. 51.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Jefe de Estudios para cada una de las siguientes enseñanzas:
 - a) Educación Infantil y Primaria.
 - b) Educación Secundaria.
2. El Jefe de Estudios es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe del Consejo Escolar, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros.
3. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular del Centro propondrá una terna de Profesores, eligiendo el Consejo. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular del Centro podrá nombrar provisionalmente a un Jefe de Estudios.
4. Para ser nombrado Jefe de Estudios se requiere:
 - a). Poseer la titulación adecuada para ser profesor.
 - b). Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo un año de antigüedad en el centro o tres años de docencia en otros centros dependientes de la Entidad Titular del Centro.
5. La duración del mandato del Jefe de Estudios será de 3 años.
6. Si no se renueva el nombramiento, ocupará las funciones anteriores a aquellas a que da acceso su titulación.

Art. 52.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Jefe de Estudios cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.

e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Jefe de Estudios antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Jefe de Estudios asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 51.4 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular del Centro.

En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Jefe de Estudios por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.

Art. 53.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a. Integrar las directrices pastorales en las generales del ámbito pedagógico.
- b. Elaborar la programación coordinada de las actividades pastorales y de evangelización.
- c. Comunicar las directrices a los profesores que dependen de su coordinación y prestarles ayuda para su realización coherente y coordinada.
- d. Impulsar la programación y la realización de iniciativas y de actividades tendentes a la animación pastoral del Centro.
- e. Coordinar la enseñanza-aprendizaje del área religiosa y de todas las actividades complementarias y extraescolares de carácter específicamente evangelizador, catequesis escolar ...
- f. Impulsar y programar la formación permanente de los profesores de religión.
- g. Dirigir y animar las actividades religiosas del Centro.
- h. Animar y coordinar la acción del Equipo Local de Pastoral.
- i. Convocar y presidir las reuniones del Departamento de Educación Religiosa Escolar.
- j. Mantener relación con los responsables de la acción pastoral de la Iglesia Local y prestar colaboración en la medida de sus posibilidades.
- k. Reunir periódicamente, según consta en el calendario escolar anual del Centro, a los miembros del Equipo Local de Pastoral y de la Asamblea de Pastoral, en orden a promover aquellas actividades propias de la acción pastoral.
- l. Programar los objetivos, medios y actividades complementarias a desarrollar en el centro, de acuerdo con las directrices de la Conferencia Episcopal y del Equipo de Pastoral del Sector y/o Distrito.
- m. Colaborar en las acciones pastorales que se programen en el Distrito, organizadas por el Equipo de Pastoral del Sector y/o Distrito o la Comisión Regional de Pastoral.
- n. Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

Art. 54.- Nombramiento y cese.

1. El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro, a propuesta del Director del Centro o con su acuerdo.

2. Para ser nombrado Coordinador de Pastoral se requiere:

- a). Poseer la titulación adecuada para ser profesor.
- b). Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo un año de antigüedad en el centro o tres años de docencia en otros centros dependientes de la Entidad Titular.

3. Duración del mandato:

- a). La duración del nombramiento es por tres años renovables hasta un máximo de nueve.

b). Si no se renueva el nombramiento, ocupará las funciones anteriores a aquellas a que da acceso su titulación.

4. El Coordinador de Pastoral cesará:

- a). Al concluir el período de su nombramiento.
- b). Por acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo Escolar.
- c). Por dimisión.
- d). Por cesar como profesor del Centro.
- e). Por imposibilidad de ejercer el cargo.

5. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Coordinador de Pastoral antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar y audiencia del interesado.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 55.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

Art. 56.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

SECCIÓN PRIMERA: Equipo Directivo.

Art. 57.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director, que lo convoca y preside.
- b) Los Jefes de estudios
- c) El Coordinador de Pastoral

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 58.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- f) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- g) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.
- h) Fomentar la formación permanente del Profesorado y la actualización pedagógica de los diversos sectores del Centro,
- i) Asesorar al Titular en la contratación y rescisión del contrato del personal laboral del Centro.
- j) Informar al Titular y al Director respecto de la marcha de los diversos sectores de la actividad académica
- k) Aprobar la selección de materiales curriculares y otros medios pedagógicos que convenga adoptar en el Centro, a propuesta de los Equipos de Ciclo o los Departamentos.
- l) Asesorar al Director en la designación de Tutores, Jefes de Departamentos y Coordinadores de Ciclos.
- m) Elaborar el presupuesto general anual del centro.
- n) Programar e impulsar las actividades educativas no regladas, según las directrices aprobadas por el Consejo Escolar

Art. 59.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

1. El Equipo Directivo se reunirá, de ordinario, semanalmente y siempre que lo convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Además, será preceptiva una reunión del Equipo Directivo al comienzo del curso y otra al final del mismo.
2. El Director preparará el orden del día de las reuniones y lo harán llegar a los miembros del Equipo Directivo, al menos, dos días antes de la reunión. De entre los miembros del Equipo se nombrará un secretario que levantará acta de cada una de las reuniones.

3. El Equipo Directivo tenderá a adoptar las decisiones por consenso, a través del diálogo y el contraste de criterios, respetando, en caso de desacuerdo, la facultad de decisión que tiene el Director.
4. La asistencia a las sesiones del Equipo Directivo será obligatoria para todos los componentes del mismo.
5. Dirigirá las reuniones del Equipo Directivo el Director, que actuará de Presidente.

SECCIÓN SEGUNDA: Consejo Escolar.

Art. 60.- Consejo Escolar

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

Art. 61.- Composición.

El Consejo Escolar de los centros privados concertados estará constituido por:

- a) El Director.
- b) Tres representantes del titular del centro.
- c) Cuatro representantes del profesorado.
- d) Cuatro representantes de los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas, elegidos por y entre ellos.
- e) Dos representantes de los alumnos y alumnas, elegidos por y entre ellos, a partir del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- f) Un representante del personal de administración y servicios

Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la Asociación de Madre y Padres más representativa en el centro.

Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Art. 62.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de concertados y demás normativa vigente.
2. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 63.- Competencias.

Corresponde al Consejo Escolar del centro, en el marco de los principios establecidos en esta Ley:

- a) Intervenir en la designación del Director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.
- b) Intervenir en la selección del profesorado del centro, conforme con el artículo 24.
- c) Participar en el proceso de admisión de alumnos y alumnas, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
- d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el Director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

- e) Aprobar el presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- f) Informar y evaluar la programación general del centro que, con carácter anual, elaborará el Equipo Directivo.
- g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a las familias de los alumnos y alumnas por la realización de actividades escolares complementarias.
- h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- i) Aprobar, a propuesta del Titular del Centro, las aportaciones de las familias de los alumnos y alumnas para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- j) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- k) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- l) Informar, a propuesta del Titular, el reglamento de régimen interior del centro.
- m) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- n) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.»

Art. 64.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Director previa consulta al Equipo Directivo del centro.
2. El Secretario del Consejo Escolar, en nombre del Director, preparará y distribuirá la convocatoria y el orden del día de la reunión, así como la documentación oportuna, al menos con una semana de antelación. Cuidará también del acta de la reunión correspondiente. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
4. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar
5. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
65. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
7. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

8. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
9. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación. Al menos se formarán las siguientes:
 - a) Comisión de Convivencia.
 - b) Comisión de Salud.
- 13.. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.
14. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

SECCIÓN TERCERA: Claustro de Profesores.

Art. 65.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 66.- Competencias.

1. Son competencias del Claustro de Profesores:
 - a. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
 - b. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
 - c. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 61.c) y 62 del presente Reglamento.
 - d. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
 - e. Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
 - f. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
2. Velar por la coherencia y continuidad de los contenidos de las diversas áreas de enseñanza en virtud de la información sobre la programación docente recibida por los Equipos Docentes.
3. Proponer al Equipo Directivo del Centro iniciativas en el ámbito de la experimentación pedagógica e innovación educativa e impulsar su realización.
4. Propiciar los cauces para la formación permanente y actualización pedagógica y didáctica de los docentes del Claustro.

Art. 67.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 68.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación de la Concreción Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.
- d) Fijar y coordinar criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación, recuperación y promoción de los alumnos de la Etapa o nivel.

Art. 69.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las distintas Secciones del Claustro, con la salvedad de que en la Etapa correspondiente, serán presididas las reuniones por el Jefe de Estudios de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre el Director y los Jefes de Estudios.

SECCIÓN CUARTA: Equipo de Pastoral.**Art. 70.- Equipo de Pastoral.**

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

Art. 71.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a. El Coordinador de Pastoral, que actuará de Presidente.
- b. Los responsables últimos de áreas o actividades pastorales.

Art. 72.- Competencias.

1. Son competencias del Equipo de Pastoral:
 - a. Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
 - b. Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
 - c. Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
 - d. Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
 - e. Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.
2. Proponer, anualmente, los objetivos y líneas de acción de la dimensión pastoral y evangelizadora del Centro.
3. Evaluar el itinerario de educación en la fe de los alumnos, a lo largo de la etapa educativa.
4. Responsabilizarse de la marcha de los grupos cristianos y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
5. Asegurar la formación y capacitación de los Animadores de Grupos Cristianos y colaboradores en actividades pastorales del centro.
6. Colaborar en los planes pastorales de la zona o diócesis y estar abiertos a acciones diversas al servicio de las necesidades locales.
7. Colaborar en las acciones pastorales de otros colegios de La Salle, a propuesta del Equipo del Sector o Distrital o Regional de Pastoral.
8. Proponer al Equipo Directivo el presupuesto económico del Equipo Local de Pastoral.

TITULO IV**ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA****Art. 73.- Órganos de coordinación y orientación educativa:**

1. Los órganos de coordinación y orientación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales: El Coordinador de Ciclo, el Jefe de Departamento, el Coordinador del Departamento de Orientación y el Tutor.
3. Son órganos colegiados: Los Equipos Docentes, los Departamentos y la Comisión de Coordinación Pedagógica.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.**SECCIÓN PRIMERA: El Coordinador de Ciclo.****Art. 74: 1. Definición:**

El Coordinador de Ciclo es el profesor que colabora con el Jefe de Estudios de la Etapa en la coordinación de la tarea educativa de la etapa o nivel.

2. Nombramiento:

El Coordinador de Ciclo es nombrado y cesado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios.

3. Condiciones:

Para ser nombrado Coordinador de Ciclo se requiere ser profesor del Ciclo.

4. Duración del cargo:

El nombramiento será por tres años. Podrá ser elegido nuevamente, intentando siempre que sea posible que haya sido ejercida la responsabilidad entre dos mandatos por otro profesor del Ciclo.

Art. 75: Competencias:

1. Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
2. Convocar y presidir, en ausencia del Jefe de Estudios de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
3. Velar por la correcta aplicación de la Programación General Anual.
4. Coordinar la programación y realización de las actividades complementarias de los alumnos del Ciclo.
5. Colaborar con el Director en la coordinación de la acción docente en los profesores del Ciclo, así como en las tareas de formación permanente propuestas a los profesores.
6. Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa y elevar a la Comisión de Coordinación Pedagógica correspondiente las propuestas formuladas a este respecto por el Coordinador de Ciclo.
7. Establecer un clima cordial de cooperación y trabajo entre los miembros del Equipo Docente.
8. Coordinar las reuniones de padres que realicen los profesores y, cuando se juzgue conveniente, la asistirá a las mismas.
9. Responsabilizarse de cuantas funciones, en el área de su competencia, le encomiende el Jefe de Estudios, especialmente en lo que atañe al refuerzo educativo, las adaptaciones curriculares y la asistencia de los alumnos.
10. Formar parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

SECCIÓN SEGUNDA: El Jefe de Departamento.

Art. 76: 1. Definición:

El Jefe de Departamento es el profesor responsable de la coordinación y buen funcionamiento del Departamento.

2. Nombramiento y cese:

El Jefe del Departamento es nombrado y cesado por el Director del Centro a propuesta del Jefe de Estudios y oído el parecer de los miembros del Departamento.

3. Condiciones:

Para ser nombrado Jefe del Departamento se requiere ser profesor del centro y estar en posesión de la Titulación correspondiente.

4. Duración del cargo:

El nombramiento será por tres cursos académicos pudiendo ser renovado en el cargo.

Art. 77: Competencias

Son funciones de un Jefe de Departamento las siguientes:

1. Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa, coordinar y dirigir la Programación didáctica de las áreas, materias o módulos que integren el Departamento y la Memoria final del curso.
2. Dirigir y coordinar las actividades académicas del Departamento, así como convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del mismo.
3. Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
4. Supervisar las programaciones realizadas según los criterios establecidos en el Departamento, asegurando la viabilidad de los objetivos, la formulación de mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
5. Coordinar la organización de espacios e instalaciones y velar por el mantenimiento del material y del equipamiento específico asignado al Departamento, en orden a su mejor aprovechamiento, así como proponer la adquisición de nuevos materiales al Equipo Directivo.
6. Realizar las convocatorias, cuando corresponda, de los ejercicios para los alumnos de ESO con materias pendientes, o las pruebas extraordinarias, siempre en coordinación con el Jefe de Estudios.
7. Resolver las reclamaciones del final del curso que afecten al Departamento y elaborar los informes pertinentes, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros.
8. Formar parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

SECCIÓN TERCERA: El Coordinador del Departamento de Orientación

Art. 78: 1. Definición:

Es el responsable de los servicios de orientación del Centro e impulsa y coordina la acción tutorial de acuerdo con el Jefe de Estudios y el Plan de Orientación y Acción Tutorial del Centro. En caso de existir más de un Orientador, el Director designará a uno como Coordinador del Departamento de Orientación.

2. Nombramiento y cese:

El Orientador es nombrado y cesado por el Titular, previa consulta al Director del Centro.

3. Condiciones:

Para ser nombrado Orientador se requiere estar en posesión de la Titulación correspondiente.

Art. 79: Competencias:

Son funciones del Coordinador del Departamento de Orientación las siguientes:

1. Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
2. Colaborar en la elaboración del Proyecto Curricular, sobre todo en los aspectos relacionados con las adaptaciones curriculares específicas para los alumnos con necesidades educativas especiales.
3. Orientar el trabajo de los tutores y colaborar con ellos en la orientación escolar individualizada, favoreciendo los procesos de decisión y de madurez personal.
4. Asesorar y apoyar en los métodos y procesos de evaluación de la enseñanza y aprendizaje, tanto de los alumnos como de los profesores.
5. Cooperar en la preparación de actividades de recuperación y esfuerzo educativo y en la mejora de la interacción social.
6. Elaborar el programa de orientación personal y profesional de los alumnos.
7. Colaborar en la prevención y detección de dificultades o problemas educativos que presenten los alumnos, de desarrollo personal y de aprendizaje, y en la intervención necesaria para resolverlos.

8. Cooperar con los profesores en la preparación de las adaptaciones curriculares, en la programación de actividades de recuperación y de refuerzo educativo, y en la mejora de la interacción social.
9. Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
10. Realizar, en su caso, la evaluación psicopedagógica de los alumnos y orientar su escolarización. 11. Promover la cooperación entre escuela y familia para una mejor educación de los alumnos.
11. Cualquier otra que le encomiende el Jefe de Estudios, dentro de su ámbito de competencia.
12. Asesorar al Jefe de Estudios a la hora de establecer los grupos de alumnos para las diferentes actividades o para la constitución del grupo-clase.
13. Coordinarse con los Equipos de Orientación Psicopedagógica de Zona y con los Servicios Sociales Municipales.

SECCIÓN CUARTA: El Tutor

Art. 80: 1. Definición:

Es el responsable directo de la intervención educativa tutorial de cada alumno de su clase y del seguimiento y orientación del grupo-clase.

2. Nombramiento y cese:

El Tutor es nombrado y cesado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios.

3. Condiciones:

Puede ser nombrado Tutor cualquier profesor que imparta la docencia a todo el alumnado del grupo.

4. Duración del cargo:

El nombramiento será por un curso académico, pudiendo ser renovado en el cargo, sea de su grupo-clase o de otra.

Art. 81: Competencias:

Son competencias el Tutor:

1. Velar por la aplicación del Proyecto Curricular en la acción docente y educativa dirigida a un grupo de alumnos.
2. Atender a la formación integral de cada uno de los alumnos y hacer el seguimiento de su proceso de aprendizaje y de su maduración personal.
3. Programa las entrevistas y la orientación de los alumnos cuya tutoría les ha sido encomendada.
4. Colaborar en el programa de orientación personal y profesional de sus alumnos.
5. Atender a la evaluación y a la maduración de los alumnos, orientándolos en el progresivo desarrollo de su personalidad, en sus estudios y en su aprendizaje. En determinados casos, preparará, para los que lo necesiten, actividades de refuerzo y adaptaciones curriculares, de acuerdo con el Equipo Docente y el Departamento de Orientación.
6. Coordinar a los profesores que imparten asignaturas en su grupo y proponerles las orientaciones educativas oportunas o aquellos aspectos que puedan serles útiles para su tarea docente.
7. Mantener entrevistas con los padres e informarles sobre la actitud, el comportamiento y el progreso de sus hijos.
8. Invitar a los Padres para que participen en actividades relacionadas con la educación de sus hijos.
9. Mediar en los problemas disciplinarios y académicos que surjan entre los profesores y los alumnos de su grupo.
10. Orientar a los alumnos en los procesos de aprendizaje; ayudarlos a descubrir y potenciar sus capacidades intelectuales, físicas y afectivas, y orientarlos en la elección de optativas o estudios futuros.
11. Preparar las sesiones de tutoría y animar las campañas que se organicen en el Colegio.

12. Organizar las Jornadas de Sensibilización al comienzo de Curso y asegurar la oración diaria y la reflexión al comienzo de las clases.
13. Realizar, al principio de curso, la evaluación inicial para conocer la situación y la problemática de cada alumno y el medio familiar y social en el que viven.
14. Crear y favorecer un clima de trabajo y establecer el orden y la disciplina dentro de su grupo de alumnos.
15. Informar de los resultados de la evaluación a los alumnos y a sus padres y pasar el acta de la reunión a la secretaría del Centro.
16. Informar al Coordinador de Ciclo (o al Jefe de Estudios) de las incidencias y situaciones que puedan perturbar el proceso formativo de los alumnos o el desarrollo del PC, del Plan Anual y del Proyecto Educativo.
17. Atender el movimiento asociativo de los alumnos y ayudarlos en la promoción de actividades extraescolares.
18. Estar presente, como garantía de las formas de procedimiento, en las elecciones de representantes de los alumnos de su grupo-clase.
19. Presentar, explicar y comentar ante los alumnos de su grupo-clase aquellos aspectos del Carácter Propio, del Proyecto Educativo, del Plan Anual o de otra documentación colegial que les afecten directamente.
20. Llevar al día el registro de aprovechamiento escolar del alumno, el de asistencia a clase y otras incidencias, a fin de ponerlas en conocimiento del mismo alumno, de sus padres o tutores, profesores e -incluso- del Consejo Escolar del Centro.
21. Coordinar las actividades de su grupo de alumnos.
22. Formar parte del Departamento de Orientación.

SECCIÓN QUINTA: Responsable de Educación en la Justicia

Art. 82: 1. Definición:

Es el responsable de coordinar las actividades académicas, complementarias y extraescolares del Centro que desarrollan la solidaridad y posibilitan el compromiso de los alumnos, las familias y los educadores.

2. Nombramiento y cese:

Es nombrado y cesado por el Director a propuesta del Coordinador de Pastoral.

3. Condiciones:

Puede ser nombrado cualquier educador del Colegio.

4. Duración en el cargo:

La duración en el cargo es por un curso académico, renovable hasta un periodo máximo de cuatro años.

Art. 83: Competencias:

Son competencias del Responsable de Educación en la Justicia:

1. Coordinar la elaboración, realización, desarrollo y evaluación de las actividades de promoción de la justicia y la solidaridad del Centro.
2. Coordinar el trabajo del Equipo de Educación en la Justicia.

3. Proporcionar a los alumnos y educadores información sobre actos y actividades solidarias.
4. Controlar el punto de venta de artículos de Comercio Justo.
5. Informar a las familias de los cauces de participación que tienen para educar su sensibilidad solidaria y ejercer activamente su compromiso por la justicia.
6. Realizar la evaluación con el Equipo de Educación en la Justicia de las actividades realizadas en el curso.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN PRIMERA: Equipos Docentes

Art. 84: Definición:

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso, grupo o sección.

Art. 85: Competencias:

Son competencias del Equipo Docente:

1. Colaborar activamente en la elaboración del Proyecto Curricular de la Etapa o Ciclo.
2. Hacer propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica correspondiente y al Claustro sobre la elaboración de la Concreción Curricular, las Programaciones de Aula y la Programación Anual de Centro.
3. Ahondar en el conocimiento de las capacidades y necesidades de los alumnos del Ciclo, prever las adaptaciones curriculares y programar y evaluar las actividades formativas dirigidas a los alumnos que manifiestan necesidades educativas especiales.
4. Establecer criterios de flexibilización de los agrupamientos de los alumnos en el marco del Ciclo o curso.
5. Elaborar las unidades didácticas, compartiendo los criterios didácticos, las actividades de aprendizaje y evaluación, las adaptaciones curriculares y las opciones metodológicas específicas.
6. Participar en la adopción de decisiones relativas a la promoción de los alumnos al acabar el Ciclo.
7. Responsabilizarse conjuntamente de programar, realizar y evaluar las diferentes actividades formativas de los alumnos del ciclo, curso, grupo o sección.
8. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.

Art. 86: Régimen de funcionamiento:

1. El Equipo Docente se reunirá al menos, una vez cada mes, y siempre que lo convoque el Jefe de Estudios o el Director. La creación y modificación de cada Equipo Docente es competencia del Director.
2. El Equipo Docente será coordinado por un profesor del Equipo, a propuesta del Jefe de Estudios.

SECCIÓN SEGUNDA: Departamentos

Art. 87: 1. Definición:

Éstos, son equipos de estudio, de investigación y de asesoramiento. Su objetivo es estructurar y unificar la enseñanza propia de las áreas, materias o módulos y asegurar la actualización y el perfeccionamiento de programas, métodos y procedimientos.

2. Componentes y particularidades:

- a. Integran el Departamento los profesores de la misma área o actividad docente. Estará coordinado por el Jefe de Departamento.
- b. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.

Art. 88: Competencias:

1. Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro relativas a la elaboración de la Concreción Curricular de Etapa y la Programación General anual.
2. Elaborar propuestas y sugerencias dirigidas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relacionadas con el ámbito del Departamento.
3. Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la Programación Didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias y módulos integrados en el Departamento, bajo la coordinación y dirección del Jefe del Departamento, y de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica correspondiente.
4. Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
5. Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento para sus miembros.
6. Mantener actualizada la metodología didáctica, analizar sus necesidades y presentar a la Comisión de Coordinación Pedagógica la forma de solventarlas.
7. Colaborar con el Departamento de Orientación en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, así como en la programación y aplicación de medidas de refuerzo y adaptaciones curriculares para los alumnos que las precisen.
8. Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con otros Departamentos.
9. Organizar y supervisar las pruebas correspondientes a los alumnos de ESO correspondientes a cada período de evaluación y analizar sus resultados.
10. Elaborar, organizar y proponer las pruebas correspondientes a los alumnos de ESO con materias pendientes de cursos anteriores.
11. Resolver las reclamaciones que los alumnos formulen al Departamento en el proceso de evaluación, y elaborar los informes pertinentes.
12. Elaborar al final del curso, una Memoria en la que se evalúe el desarrollo de la Programación Didáctica y los resultados obtenidos.
13. Evaluar en equipo la práctica educativa de sus miembros.
14. Analizar los objetivos conseguidos y proponer los medios de mejora.

SECCIÓN TERCERA: Departamento de Orientación**Art. 89: 1. Definición:**

Es el responsable de coordinar la orientación personal, académica y profesional de los alumnos según sus capacidades e intereses. Coordina, igualmente, el proceso educativo en su dimensión tutorial y, al mismo tiempo, colabora en la formación permanente del profesorado.

2. Componentes:

El Departamento de Orientación está formado por:

- a. El Coordinador del Departamento de Orientación.
- b. Los Tutores
- c. Los profesores para la atención a la diversidad-cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc, ...).
- d. Otros profesores que, por designación del Director del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 90: Competencias:

Son competencias del Departamento de Orientación:

1. Coordinar la elaboración, realización, desarrollo y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro, así como el Plan de Acción Tutorial.
 - a. Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.

- b. Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
2. Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de los alumnos.
3. Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas profesionales.
4. Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
5. Aplicar programas de intervención orientadora de los alumnos.
6. Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
7. Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, formación y perfeccionamiento del profesorado.
8. Establecer pautas para la orientación de los alumnos en lo referente al cambio de Ciclo o Etapa y sobre la elección de las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.
9. Participar en la elaboración del consejo orientador que sobre el futuro académico y profesional del alumno ha de formularse al término de la ESO

Art. 91: Régimen de funcionamiento:

1. Se reúne, al menos, una vez al trimestre.
2. Es convocado por el Coordinador del Departamento de Orientación, que actuará de Presidente.

SECCIÓN CUARTA: Comisión de Coordinación Pedagógica**Art. 92: 1. Definición:**

Es el órgano responsable de velar por la coherencia pedagógica de cada una de las Etapas y por la orientación de los alumnos/as.

2. Componentes:

- a). El Director del Centro
- b). Los Jefes de Estudios.
- c). Los Coordinadores de Ciclo.
- d). El Coordinador del Departamento de Orientación del Centro.
- e). Los Jefes de Departamentos.

3. Actuará de Secretario de la Comisión el coordinador de Ciclo o Jefe de Departamento de menor edad presente.

Art. 93: Competencias:

Son competencias de la Comisión:

1. Coordinar, orientar y establecer las directrices generales de elaboración, adaptación, evaluación, mejora y posible modificación de las Concreciones Curriculares de Etapa y Ciclo, así como los Planes anuales.
2. Elaborar la Propuesta del Plan de Acción Tutorial
3. Proponer los criterios y procedimientos previstos para realizar las Adaptaciones Curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.

4. Elevar al Equipo Directivo propuestas de evaluación de la práctica educativa.
5. Preocuparse por la coherencia y la unidad de los distintos equipos de ciclo y departamentos didácticos.
6. Asumir los objetivos y acciones de la dinámica de formación del profesorado y participar en la evaluación de los programas realizados a tal efecto.

Art. 94: Régimen de funcionamiento:

1. Convoca las reuniones el Director del Centro, pudiendo delegar en los Jefes de Estudios.
2. Se reúne, al menos, una vez al trimestre, y siempre al principio y final del curso.
3. De cada reunión levantará acta el Secretario.

SECCIÓN QUINTA: Equipo de Educación en la Justicia

Art. 95: 1. Definición:

Es el responsable de la programación y realización de los aspectos de la acción educativa que se relacionan directa y preferentemente con la solidaridad y la promoción de la justicia.

2. Componentes:

- a). El Coordinador de Pastoral.
- b). El Responsable de Educación en la Justicia.

Art. 96: Competencias:

Son competencias del Equipo:

1. Colaborar directamente en la animación de la Comunidad Educativa en la realización de actividades de promoción de la justicia
2. Colaborar activamente en la preparación de días y fechas especiales.
3. Animar al Claustro y a los demás educadores del Centro para asumir iniciativas relacionadas con el objetivo seleccionado en la Programación General Anual.
4. Establecer criterios claros de evaluación y seguimiento del proceso de educación de la justicia.
5. Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos propuestos.

Art. 97: Régimen de funcionamiento:

1. Será convocado por el Responsable de Educación en la Justicia, en el que el Coordinador de Pastoral delega la presidencia.
2. Se reúne, al menos, una vez al mes.
3. De cada reunión levantará acta el secretario, que será ejercido por uno de los educadores o animadores que forman el Equipo.
4. En función de necesidades, podrán crearse grupos de trabajo específicos, por niveles o etapas.

TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo 1 al presente Reglamento sobre "Normas de organización, funcionamiento y convivencia".

Art. 98.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 99.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 100 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto, serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento

2. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales, que serán incorporadas como Anexo 1 de este documento.

3. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

4. Los miembros del Equipo Directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del Equipo Directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

Art. 100.- Normas de convivencia

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a. El crecimiento integral de la persona.
- b. Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
- c. El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d. Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e. El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Los principios que rigen las normas de convivencia del Centro son:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.

- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
 - j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
 - l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
 - m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
3. ⁴Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.
4. ⁵Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro las señaladas en el Anexo 1.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS CORRECCIONES EDUCATIVAS

Art. 101.- Criterios de corrección.

1. Las medidas para la corrección que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo, recuperador de la convivencia y restaurador de los daños ocasionados, deberán garantizar el respeto a los derechos del alumnado que haya producido el incumplimiento, así como del resto del alumnado, del profesorado y demás miembros de la comunidad educativa y procurarán la mejora de las relaciones entre todos.

2. En todo caso, la determinación de las medidas de corrección aplicables por los incumplimientos de las normas de convivencia deberá atender a los siguientes principios:

- a) El alumnado no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
- b) No podrán imponerse medidas educativas contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.
- c) La imposición de las medidas educativas atenderá al principio de proporcionalidad entre la conducta contraria a la convivencia y el daño causado y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- d) En la imposición de las medidas educativas deberán tenerse en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno o de la alumna antes de resolver el procedimiento corrector. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los progenitores o tutores del alumno o alumna, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

3. En el caso de que se considere que la conducta es contraria a la autoridad del profesorado, se fomentará por parte del mismo o de los órganos intervinientes en la aplicación de la medida de corrección que el alumno o la alumna reconozca la responsabilidad de los actos, pida disculpas y en su caso, reponga los bienes o materiales dañados propiedad del profesorado, sin perjuicio de la corrección que, en su caso proceda, ni de lo establecido en el artículo 102.

⁴ LOE Art. 124.2

⁵ LOE Art. 120.4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar ..., normas de convivencia ..., en los términos que establezcan las Administraciones educativas ...

LOE Art. 124.1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

Art. 102.- Gradación de las correcciones.

1. A efectos de la gradación de las correcciones educativas, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La petición de excusas.
- d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e) Los supuestos previstos en el artículo 121.3 de este reglamento.

2. Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración de la misma conducta.
- c) Que la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.
- d) Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros y compañeras de menor edad o a los recién incorporados al centro.
- e) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa y la publicidad manifiesta de la actuación contraria a las normas de convivencia.
- h) La grabación y difusión por cualquier medio de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa o que puedan constituir en sí una conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la misma.
- i) Que la conducta consista en cualquier agresión física o moral que pueda ser constitutiva de acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.

3. Se considerará que concurre circunstancia atenuante de la responsabilidad cuando la conducta se derive de una discapacidad psíquica en los casos de alumnado con necesidades educativas especiales. Se considerará que concurre circunstancia eximente de la responsabilidad cuando, además, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión, o por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.

Art. 103. Ámbitos de las conductas a corregir.

1. Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado en el centro, tanto en el horario lectivo como en el dedicado a la realización de las actividades complementarias o extraescolares.

2. Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas por cualquier medio e incluso fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.

SECCIÓN PRIMERA: Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección.**Art. 104: Calificación y plazo de prescripción:**

1. Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las normas de organización y funcionamiento del centro y, en todo caso, las siguientes:
 - a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro. (art.36.1)
 - b) La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al

- desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.* (art.36.1)
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras. (art.36.1)
 - d) Las faltas injustificadas de puntualidad. (art.36.1)
 - e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase o a las actividades programadas por el centro en horario lectivo y la reiteración de las mismas. (art.36.1)
 - f) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.* (art.36.1)
 - g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.* (art.36.1)
 - h) La grabación de imagen o sonido, por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.* (art.36.1)
 - i) La sustracción de materiales o equipamientos del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de reducido valor educativo y económico.
 - j) Las acciones u omisiones contrarias al Carácter Propio del Centro.
 - k) La infracción de las normas que regulan el uso de las aulas de informática, talleres, laboratorio.. y de los demás servicios ofertados por el centro. (madrugadores, comedor, transporte, talleres, sañejuven,...)
 - l) Comer o beber en zonas no permitidas para ello.
 - m) Fumar en cualquier dependencia escolar, accesos inmediatos y aceras circundantes, incluido el interior de los vehículos que se encuentran en el recinto escolar, durante el horario lectivo.
 - n) Hacer uso de los dispositivos digitales de trabajo en el centro para hacer búsquedas en internet que no tengan relación con el aprendizaje o hayan sido autorizadas por el profesorado, así como el acceso a juegos, online o en aplicaciones locales del dispositivo.
 - o) Copiar en los exámenes o trabajos.
 - p) Incorrecta utilización de las instalaciones y medios materiales del centro.
2. (*) Se considerarán conductas contrarias a la autoridad del profesorado las establecidas en las letras b), f), g) y h) del apartado anterior cuando afecten directamente al profesorado.
 3. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que se establezcan en el reglamento de régimen interior o normas de organización y funcionamiento.
 4. Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

Art. 105: Corrección:

1. Por la conducta contemplada en el artículo 104.1.a) se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna durante un máximo de tres días. La aplicación de esta medida implica las actuaciones siguientes:
 - a) El centro deberá prever la atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección, disponiendo los espacios y organizando los horarios del personal docente para ello.
 - b) Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma.
 - c) El tutor o la tutora deberá informar de esta medida a los padres del alumnado menor de edad.
 - d) De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro.
2. Por las conductas a que se refiere el artículo 104 distintas a la señalada en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:
 - a) Amonestación oral.
 - b) Apercibimiento por escrito o Sallenet.
 - c) Comparecencia ante la jefatura de estudios.
 - d) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes.
 - e) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que determine el órgano competente para imponer dicha corrección por un plazo máximo de un mes.
 - f) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases. Por un plazo máximo de tres días lectivos.
 - g) Cambio de grupo o clase del alumno por un período máximo de 15 días.
 - h) Excepcionalmente, suspensión del derecho de asistencia al centro por un máximo de tres días lectivos.
 - i) No superación de la prueba o trabajo en la que el alumno hubiera sido sorprendido copiando y aplicación de los criterios específicos de Etapa al respecto, si los hubiera.
 - j) Retirar o bloquear los dispositivos digitales, así como otros objetos que no tengan su valor educativo.
3. Las medidas para la corrección establecidas en los apartados anteriores prescribirán al término del año académico.

Art. 106: Órganos competentes:

1. Será competente para imponer la corrección prevista en el artículo 105.1 del presente Decreto el profesor o profesora que esté impartiendo la clase.
2. Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el apartado 2 del artículo 105 de este Decreto:
 - a) Todos los profesores y profesoras del centro para la prevista en las letras a), b), c), d), i) y j).
 - b) El profesor o la profesora que ejerza la tutoría del grupo en las letras a), b), c) y d).
 - b) La persona titular de la jefatura de estudios para las previstas en las letras a), b), c), d), e), f), g) y j).
 - c) El director para la prevista en la letra h), de lo que dará traslado a la Comisión de Convivencia.

SECCIÓN SEGUNDA: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y su corrección.**Art. 107: Calificación y plazo de prescripción:**

1. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:
 - a) La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
 - c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
 - d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial, religioso o xenófobo, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
 - e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
 - f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente.
 - g) La falsificación o sustracción de documentos académicos.
 - h) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
 - i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
 - j) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas, y cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia que suponga un perjuicio grave para el profesorado y altere gravemente el funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas.
 - k) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
 - l) Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno, contra el equipo directivo o contra el profesorado.
 - m) Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
 - n) La difusión por cualquier medio de grabaciones de imagen o sonido, realizadas a otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.
 - o) Las conductas que puedan considerarse acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.
 - p) Activación de la alarma o manipulación de los sistemas contraincendios.
2. Cualquier conducta de las en el apartado anterior que afecte al profesorado tendrá la consideración de conducta gravemente contraria a su autoridad.
3. Conforme se establece en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociadas como medidas correctoras las establecidas en las letras e) o f) del apartado 1 del artículo 108.
4. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los dos meses, contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.
5. En el caso de las conductas que impliquen la difusión o publicación en cualquier clase de medio el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha en que se tiene conocimiento fehaciente de la infracción.

Art. 108: Corrección:

1. Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el artículo 107 del presente Decreto, podrán imponerse las siguientes medidas para la corrección:
 - a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.

- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de tres meses.
 - c) Cambio de grupo.
 - d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
 - e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
 - f) Cambio de centro.
2. Cuando se imponga la medida para la corrección prevista en la letra e) del apartado 1 de este artículo, el director o directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna, y de esta situación informará al Consejo Escolar.
 3. Asimismo, cuando se imponga la medida para la corrección a que se refiere la letra f) del apartado 1 anterior, la Consejería competente en materia de educación garantizará un puesto escolar en otro centro docente.

Art. 109: Órgano competente:

1. Será competencia del director del centro la imposición de las correcciones educativas previstas en el artículo 108, de lo que dará traslado al Consejo Escolar.
2. En el caso de las conductas graves contrarias a la autoridad del profesorado, corresponde al profesor o a la profesora realizar un informe de conducta contraria a su autoridad conforme al procedimiento establecido en el artículo 110 bis, que deberá ser tenido en cuenta por parte del director del centro para imponer las medidas para la corrección y, en su caso, para adoptar las medidas provisionales.

SECCIÓN TERCERA: Procedimiento general para la imposición de medidas para la corrección (Anexo 2b)**Art. 110: Procedimiento general:**

1. Para la imposición de las medidas para la corrección previstas en el presente reglamento será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna.
2. Para la imposición de las medidas para la corrección previstas en las letras c), d), e) y f) del apartado 2 del artículo 105, deberá oírse a los tutores o las tutoras del alumno o alumna. Asimismo, en estos casos también deberá de darse trámite de audiencia a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado cuando sea menor de edad.
3. Cuando las medidas para la corrección a imponer sean la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en las letras a), b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 108 de este reglamento, y el alumno o alumna sea menor de edad, se dará audiencia a los padres, madres, de los alumnos y alumnas o a quien ejerza su tutoría legal.
4. El procedimiento aplicable a aquellas conductas gravemente perjudiciales para la convivencia establecidas en el artículo 107 que pudieran ser objeto de imposición de la medida de corrección de cambio de centro contemplada en la letra f) del apartado 1 del artículo 108, será el establecido en el capítulo VIII. No obstante, el director del centro podrá acordar, de oficio, o a solicitud del interesado la tramitación simplificada del procedimiento establecida en el artículo 112 bis, siempre que el alumno o alumna reconozca haber incurrido en la conducta gravemente perjudicial para la convivencia y que quede constancia por escrito de la conformidad del padre, de la madre o de quien ejerza la tutoría legal del alumno o alumna cuando sea menor de edad.
5. Las correcciones previstas en el apartado 2 del artículo 105, a excepción de la letra f), que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.
6. La Consejería competente en materia de educación ejecutará la medida prevista en la letra f) del artículo 108.1, una vez que haya adquirido firmeza.
7. Los profesores y profesoras del alumno o alumna deberán informar, respectivamente, al tutor o tutora y a quien ejerza la jefatura de estudios de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se informará a los padres del alumnado de las correcciones educativas impuestas.

Art. 110 bis: Informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado.

1. En los supuestos establecidos en los artículos 108.3 y 109.2 el profesor o profesora contra quien se haya producido, presuntamente, la conducta contraria a su autoridad, deberá formular por escrito un informe sobre la conducta contraria a la autoridad del profesorado que contendrá, al menos, los siguientes elementos y cuyo contenido gozará de presunción de veracidad, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio:

- a) Descripción detallada de los hechos, actos y conductas del alumno o alumna, así como del contexto en que estos se produjeron, aportando, en su caso, los objetos, textos, documentos, imágenes, referencias o cualquier otro material probatorio.
 - b) Información sobre si ha habido reconocimiento de los hechos, actos y conductas por parte del alumnado y petición de disculpas y, en su caso, reparación del daño causado o compromiso de reparación.
2. El informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado se trasladará a la dirección del centro en el plazo máximo de un día lectivo desde que se produjeron los hechos para que se adopten las medidas que procedan.

Art. 111: Reclamaciones:

1. El alumno o alumna, o sus padres, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de las mismas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso. En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección educativa no figurará en el expediente académico del alumno. El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legitima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.
2. Asimismo, las correcciones educativas adoptadas por el director o directora en relación con las conductas del alumnado a que se refiere el artículo 108 del presente reglamento podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tales efectos, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se presentó la reclamación a la que se refiere el apartado 1, para que este órgano se pronuncie sobre la conveniencia o no de revisar la decisión.

SECCIÓN CUARTA: Procedimiento específico para la imposición de medidas para la corrección (Anexo 2c)**Art. 112: Inicio:**

1. En el supuesto de que se apreciara la existencia de indicios racionales para la imposición de la medida para la corrección del cambio de centro, el director del centro acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de dos días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta y designará a un profesor o una profesora como instructor o instructora. Con carácter previo podrá acordar la apertura de un período de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.
2. El director del centro notificará la incoación del procedimiento y el nombramiento de instructor o instructora al alumno o alumna y, en su caso, a sus padres.
3. El director comunicará a la inspección educativa de la Consejería competente en materia de educación el inicio del procedimiento y la mantendrá informada de la tramitación del mismo hasta su resolución.

Art. 112 bis: Procedimiento abreviado.

1. El director del centro podrá acordar la tramitación por procedimiento abreviado en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos, no siendo de aplicación en este supuesto los artículos 113 y 114.2. Para poder aplicar este procedimiento se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a. El reconocimiento expreso y por escrito del alumno o de la alumna de los actos, hechos y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro susceptibles de ser corregidas con la medida de cambio de centro.
 - b. La conformidad por escrito del padre, madre o persona que ejerza la tutoría legal, cuando el alumno o alumna sea menor edad, con la utilización de este procedimiento para la aplicación de la corrección de cambio de centro, establecida en la letra f) del apartado 1 del artículo 108.
 - c. La constancia fehaciente de que se han aplicado los demás procedimientos contemplados en el artículo 110 aplicables al caso.
2. La instrucción del procedimiento abreviado será realizada por la persona titular de la jefatura de estudios en el plazo máximo de cinco días desde su inicio.
3. El director podrá adoptar las medidas provisionales establecidas en el artículo 115 y dictará la correspondiente resolución conforme a lo establecido en el artículo 116, a excepción del plazo, que será de un máximo de cinco días lectivos desde que acuerda la aplicación del procedimiento abreviado.

Art. 113: Instrucción:

1. El instructor o la instructora desde el momento en que se le notifique su nombramiento iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, entre ellas la toma de declaraciones a las personas que puedan aportar datos de interés al expediente. Podrá proponer al director o directora medidas cautelares y su levantamiento o modificación.

2. El instructor o la instructora notificará fehacientemente al alumno o alumna, así como a sus padres el pliego de cargos en el que expondrá con claridad las conductas que se le imputan, así como las medidas para la corrección que podrían imponerse. El plazo de elaboración y remisión del pliego de cargos será de dos días lectivos desde la notificación del nombramiento.
3. En el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento del mismo, el alumno o la alumna y, si es menor de edad sus padres, podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.
4. Concluida la instrucción del procedimiento el instructor o instructora formulará la propuesta de resolución que contendrá los hechos o conductas que se le imputen al alumno o alumna, las circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso, la calificación de los mismos y la medida correctora que se propone.
5. Acompañado del tutor o tutora, el instructor o instructora citará de forma fehaciente al alumno o alumna y, si es menor de edad, a sus padres y les dará audiencia, notificándoles la propuesta de resolución.
6. El alumno o alumna y, si es menor de edad, sus padres podrán formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la misma.

Art. 114: Recusación del instructor:

1. El alumno o alumna, o sus padres, madres, tutoras o tutores legales, podrán recusar al instructor o instructora por alguna de las causas establecidas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al director del centro, a quien corresponde resolver, y ante quien el recusado o recusada realizará sus manifestaciones sobre si se da o no en él la causa alegada. El director o la directora resolverán en un plazo máximo de dos días lectivos.
3. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Art. 115: Medidas provisionales:

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes, previa valoración de su entorno sociofamiliar. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Art. 116: Resolución:

1. A la vista de la propuesta del instructor o instructora, el director dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento en el plazo de quince días naturales a contar desde su iniciación. Este plazo podrá ampliarse en el supuesto que existieran causas que lo justificaran.
2. La resolución de la dirección contemplará, al menos, los siguientes extremos:
 - a. Hechos probados.
 - b. Fundamentos jurídicos, entre los que se hará referencia, en su caso al informe al que se refiere el artículo 112 bis.
 - c. Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
 - d. Medida correctora que se impone, en su caso.
 - e. Fecha de efectos de la medida correctora, en su caso.
 - f. Recursos o reclamaciones que procedan contra la resolución.
3. El director comunicará a la Dirección General competente en materia de centros y al Servicio de Inspección Educativa la resolución adoptada y la notificará al alumno o alumna y a su padre, madre o tutor y tutora legal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Art. 117: Recursos y reclamaciones:

1. Contra la resolución que haya sido dictada por el director se podrá presentar, en el plazo de un mes, reclamación ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución, que se dictará en el plazo máximo de tres meses, pondrá fin a la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, la reclamación podrá entenderse desestimada.

CAPÍTULO TERCERO. LA MEDIACIÓN COMO PROCESO EDUCATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTOS**Art. 118: Objeto y ámbito de la mediación:**

1. La mediación escolar es un método de resolución de conflictos mediante la intervención de una tercera persona, con formación específica e imparcial, con el objeto de ayudar a las partes a obtener por ellas mismas un acuerdo satisfactorio.
2. El proceso de mediación puede utilizarse como estrategia preventiva en la gestión de conflictos entre las personas integrantes de la comunidad escolar, aunque no estén tipificados como conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.
3. Se puede ofrecer la mediación en la resolución de conflictos generados por conductas del alumnado contrarias a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, salvo que se dé alguna de las circunstancias siguientes:
 - a. Que la conducta sea una de las descritas en los apartados a), b), c), d) o e) del artículo 107, y se haya utilizado grave violencia o intimidación.
 - b. Que ya se haya utilizado reiteradamente el proceso de mediación en la gestión de los conflictos con el mismo alumno o alumna, durante el mismo curso escolar, cualquiera que haya sido el resultado de estos procesos.
 - c. Que se considere una conducta grave contraria a la autoridad del profesorado de las establecidas en el artículo 104.2 cuando el profesor o profesora actúe en calidad de representante en órganos de gobierno o como miembro del equipo directivo.
4. Se puede ofrecer la mediación como estrategia de reparación o de reconciliación, una vez aplicada una medida correctora, para restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Art. 119: Valor de la mediación.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 120: Principios de la mediación escolar:

La mediación escolar regulada en este capítulo se basa en los principios siguientes:

- a. La voluntariedad, según la cual las personas implicadas en el conflicto son libres de acogerse o no a la mediación, y también de desistir de ella en cualquier momento del proceso.
- b. La imparcialidad de la persona mediadora que tiene que ayudar a las personas participantes a alcanzar el acuerdo pertinente sin imponer ninguna solución ni medida concreta ni tomar parte. Asimismo, la persona mediadora no puede tener ninguna relación directa con los hechos que han originado el conflicto.
- c. La confidencialidad, que obliga a las personas participantes en el proceso a no revelar a personas ajenas al proceso de mediación la información confidencial que obtengan, excepto en los casos previstos en la normativa vigente.
- d. El carácter personalísimo, que supone que las personas que toman parte en el proceso de mediación tienen que asistir personalmente a las reuniones de mediación, sin que se puedan valer de personas representantes o intermediarias.

Art. 121: Efectos de la mediación:

1. El proceso de mediación se inicia por ofrecimiento de la dirección del centro y si finaliza con acuerdo, una vez producida la conciliación y cumplidos, en su caso, los pactos de reparación, la persona mediadora se lo comunicará por escrito a la dirección. En el supuesto de que respecto a los hechos a los que se refiera la mediación se estuviera tramitando un procedimiento de corrección educativa, el instructor o instructora propondrá la terminación del mismo con archivo de las actuaciones.
2. Si el proceso de mediación finaliza sin acuerdo, o se incumplen los pactos de reparación por causa imputable al alumno o alumna o sus padres, la persona mediadora lo comunicará por escrito a la persona titular de la dirección del centro, que adoptará alguna de las siguientes medidas:
 - a. Iniciará el procedimiento para la aplicación de medidas correctoras, en el caso de que los hechos que dieron lugar a la puesta en marcha del procedimiento de mediación sean constitutivos de conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para las mismas.
 - b. Si ya se hubiese iniciado procedimiento, la persona titular de la dirección del centro ordenará la continuación del mismo, reanudándose el cómputo de los plazos previstos en los artículos

104 y 107 y pudiendo adoptar, si proceden, las medidas provisionales del artículo 115 de este reglamento.

3. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo de mediación porque la persona perjudicada no acepte la mediación, las disculpas del alumno o la alumna o el compromiso de reparación ofrecido, o cuando el compromiso de reparación acordado no se pueda llevar a cabo por causas ajenas a la voluntad del alumno o la alumna, esta actitud debe ser considerada como circunstancia que puede disminuir la gravedad de su actuación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 102.1 de este Decreto.
4. La persona mediadora puede dar por acabada la mediación en el momento que aprecie falta de colaboración en una de las personas participantes o la existencia de cualquier circunstancia que haga incompatible la continuación del proceso de mediación de acuerdo con los principios establecidos en este título.
5. El proceso de mediación se debe resolver en el plazo máximo de quince días desde la designación de la persona mediadora. Las vacaciones escolares interrumpen el cómputo del plazo.

Artículo 122: Procedimiento

El desarrollo de todo el proceso de mediación se indica en el Proyecto Integral de Convivencia.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 123.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

TÍTULO VI RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES⁶

Art. 125: Objeto de la reclamación.

Contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al final de un curso o etapa el alumno o alumna, o su padre, madre, tutor o tutora legal en el caso de alumnado menor de edad o sometido a tutela legal, pueden formular reclamaciones en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de las mismas, conforme al procedimiento articulado en las correspondientes regulaciones de los procesos de evaluación de las distintas etapas educativas.

Art. 126: Motivos de la reclamación.

Las reclamaciones podrán fundamentarse en alguna de las siguientes causas y deberán contener la exposición clara de los hechos y razones en que se concreten, sin menoscabo de poder aportar cualquier otra información que se considere oportuna:

- a) Inadecuación de los criterios de evaluación e indicadores asociados sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente programación docente.
- b) Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.
- c) Incorrecta aplicación de los criterios de calificación, de acuerdo con los criterios de evaluación y los

⁶ Principios contenidos en el Decreto 7/2019, de 6 de febrero, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias.

indicadores asociados establecidos en la programación docente para la superación del área, materia, asignatura, ámbito o módulo.

- d) Incorrecta aplicación de la normativa en materia de promoción o titulación.

Art. 127: Procedimiento y documentos.

En el Anexo 2a y 2b se incluye un diagrama con el procedimiento de reclamación.

En la plataforma digital Sallenet se dispone de los modelos de documentos para la tramitación de reclamación .

Art. 128: Resolución.

- 1- Corresponde resolver sobre las reclamaciones formuladas a la persona titular de la dirección del centro docente, previo informe del órgano de coordinación docente que corresponda, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica reguladora de la organización y funcionamiento de los centros docentes y de la evaluación del alumnado de cada una de las etapas educativas.
- 2- Contra la resolución adoptada por el titular de la dirección cabe interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la misma, reclamación ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. La resolución de la reclamación pondrá fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo del Servicio de Inspección Educativa.

TÍTULO VII

ORGANIZACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS DEL CENTRO

CAPÍTULO PRIMERO: RECURSOS MATERIALES

Art. 129: Edificios e instalaciones:

1. El **edificio escolar** es un elemento del Centro que manifiesta, en no pocas ocasiones el nivel cualitativo de la educación que se imparte en el mismo. De aquí que su conservación, mantenimiento y estado de limpieza deba ser una tarea de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
2. El profesorado velará para que **las aulas** donde se imparte la docencia se mantengan limpias, así como todas las dependencias del Centro. Al finalizar la última hora de clase, el profesor correspondiente se encargará de que los alumnos dejen el aula ordenada, de forma que faciliten las labores de limpieza.
3. El **uso del tabaco** queda prohibido en el Centro. Asimismo, queda prohibido el consumo de alcohol y de cualquier tipo de drogas, tal y como regula la legislación vigente.
4. Los **espacios e instalaciones** del Centro se utilizarán atendiendo a los criterios de adaptabilidad y flexibilidad que permitan la agrupación rápida de los alumnos y faciliten la integración social, el trabajo y la cooperación.
5. El **horario** para la utilización de las instalaciones del Centro se especificará en la Programación Anual de Centro, de manera que se eviten las interferencias y se promueva su rentabilidad.
6. Las **instalaciones** del Centro no podrán ser utilizadas dentro del horario escolar en actividades que interfieran el normal desarrollo de las clases. La utilización de dichas instalaciones lleva anexa la responsabilidad de su buen uso. El deterioro de las mismas por negligencia o abuso, serán subsanadas por los causantes del mismo. Si se desconociera u ocultara su autor, será el grupo que utiliza en ese momento la instalación el responsable de subsanar los desperfectos ocasionados.

Art. 130: Mobiliario y material didáctico:

1. Las **existencias** de mobiliario del Centro deben estar perfectamente inventariadas. El Equipo Directivo cuidará de su idoneidad para los distintos niveles educativos.
2. La utilización, conservación y responsabilidad, en caso de deterioro intencionado, se regirá por lo indicado en el art. 126.6 del presente Reglamento.
3. El material didáctico constituye un apoyo a la enseñanza y un refuerzo para el aprendizaje de los alumnos. Siendo un elemento básico en el proceso de enseñanza-aprendizaje, el Claustro decidirá sobre los múltiples modos de organizar, clasificar, custodiar y utilizar los materiales didácticos existentes en el Centro
4. Tanto el material de laboratorio como el material y herramientas de Tecnología, serán utilizados por los alumnos en presencia del Profesor.

Art. 131: El presente Reglamento no es óbice para que el Titular dicte normas específicas que faciliten el uso de las instalaciones y de los materiales didácticos.

CAPÍTULO SEGUNDO: SERVICIOS DEL CENTRO**Art. 132: Edificios e instalaciones:**

Los servicios que oferta el Centro a todos los alumnos y, de forma autorizada, a los restantes miembros de la Comunidad Educativa, son los que se especifican seguidamente.

Aula de apoyo	Música
Despachos para Departamentos	Psicomotricidad
Almacén	Laboratorio
Asociación de Padres	Capilla
Sala de profesores	Comedor
Despachos directivos	Vestuarios
Secretaría y Administración	Centralita y Recepción
Recibidores	Sala de Pastoral
Aula de Informática	Salones de actos, exposiciones y gimnasio
Biblioteca	
Tecnología	

TÍTULO VIII**CAUCES DE INFORMACIÓN Y RELACIONES EXTERNAS****Art. 133: Cauces de información:**

1. La participación para que sea eficaz, real y comprometida, dentro del seno de la Comunidad Educativa exige que los cauces de información sean ágiles, oportunos, fluidos y concretos y llegue de manera directa a todos los sectores implicados en el proceso educativo del Centro.

2. Para ello, el Centro utilizará de cuantas estrategias y medios disponga para conseguir la mayor agilidad de información. Sin desechar ningún otro medio idóneo que sea efectivo, utilizaremos, entre otras las siguientes estrategias:

- Tablones de anuncios ubicados en lugares apropiados para cada uno de los sectores de la Comunidad Educativa: sala de Profesores, aulas, locales de la Asociación de Padres, Patios, Recepción, galerías, ...
- Buzón de sugerencias para recoger la información espontánea de cara a mejorar el conocimiento de la realidad y de la vida del Centro.
- Organización de reuniones ordinarias y extraordinarias para determinadas informaciones de carácter relevante.
- Otros medios de información diversos, tales como boletines, circulares, revistas, ...
- Correo interior, que supervisado por el Departamento de Calidad, asegura el flujo de información entre Profesores y Personal de Administración y Servicios.
- Plataforma digital Sallenet, página web y redes sociales

Art. 134: Relaciones externas:

La relación con el entorno social, económico y cultural es uno de los principios que debe inspirar el desarrollo de la actividad educativa. El Centro tratará de dar respuesta a esta exigencia de la actual reforma educativa mediante las siguientes estrategias:

- Aprovechamiento de los recursos sociales y de las competencias de los Padres de los alumnos.
- Visitas escolares a industrias, comercios, empresas, ... del entorno, planificadas previamente en el Plan General Anual del Centro.
- Incrementar y estimular las relaciones con el entorno para favorecer el conocimiento del medio físico, natural, económico y cultural.
- Colaboración con el entorno, ofreciendo personas, instalaciones y medios de los que disponga el Centro a Organismos o Instituciones próximas a él.
- Relacionarnos con otros centros privados y públicos del entorno, así como con las asociaciones en ellos constituidas y participar, en la medida de lo posible en determinadas actividades que éstos organicen.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.
2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 25 de junio de 2008

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Claustro de profesores y del Consejo escolar. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

ANEXO - 1**NORMAS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO y CONVIVENCIA****1. Entradas y salidas del Centro escolar.**

- 1.1. Los alumnos/as deberán asistir al centro siguiendo el calendario escolar y el horario establecido por el centro y autorizado por la consejería competente.
- 1.2. Horario y acceso a las aulas.
 - 1.2.1. El horario de clase será de 9:15 a 14:15 h. para infantil y primaria. De 8:15 a 14:15 h. para secundaria.
 - 1.2.2. Los alumnos de infantil entrarán a las 9,15 h. por la cara nordeste del edificio, conocida como "puerta blanca".
 - 1.2.3. Los alumnos/as de primaria de 1º a 4º formarán a las 9:10h las filas en el porche. Con el sonido de la música, irán accediendo al edificio, por la puerta nordeste del porche, en orden, comenzando por la clase de primero A, a continuación, 1ºB y así sucesivamente hasta la clase de 4ºB que será la última en subir, para a las 9:15 h. estar preparados en clase para comenzar.
 - 1.2.4. Los alumnos de 5º y 6º de primaria entrarán a la misma hora que el resto sin formar filas, con orden y sin hacer ruido, por la escalera situada al suroeste del porche.
 - 1.2.5. Los alumnos de secundaria, a medida que van llegando se van incorporando al aula donde les estará esperando el profesor y a las 8:15 horas deberán estar preparados para comenzar. Utilizarán la misma escalera que 5º y 6º de primaria, excepto los alumnos de 1º de ESO, que utilizarán la escalera nordeste del porche, compartiéndola con los alumnos de 1º a 4º de primaria.
- 1.3. Las entradas y salidas se realizarán puntualmente, de forma ordenada y respetuosa, evitando gritos, empujones y otros comportamientos inadecuados, respetando las indicaciones del profesorado vigilante.
- 1.4. Las bajadas y subidas por la escalera se harán por la derecha.
- 1.5. Cuando los alumnos salen de clase lo harán en fila y acompañados del profesor, desde infantil a primaria. La etapa de secundaria no necesariamente deberán bajar en fila pero sí de forma ordenada y acompañados por el profesor.
- 1.6. Cuando los alumnos cambien de aula deberán evitar todo tipo de ruidos y molestias a las demás clases y se realizará bajo la vigilancia del profesor/a correspondiente.
- 1.7. Se prohíbe salir del aula en los cambios de clase sin el permiso del profesor.
- 1.8. El profesorado, entrará y saldrá puntualmente y velará porque el aula quede en las condiciones más adecuadas (orden, limpieza, ventanas, cortinas, proyectores y ordenadores)
- 1.9. En las entradas y salidas de infantil, las familias esperarán detrás de la línea roja.
- 1.10. En las entradas y salidas de educación primaria, las familias respetarán el perímetro del campo de baloncesto.
- 1.11. En las entradas y salidas las familias no pueden ocupar el porche para facilitar la entrega del alumnado.

2. Respeto a la asistencia, puntualidad y salidas del centro.

- 2.1. Se registrarán las ausencias y retrasos a través de la plataforma Sallenet y el tutor llamará a la familia en caso de que la falta no sea justificada.
- 2.2. Las ausencias y retrasos deberán ser justificadas por los padres o tutores legales por escrito, utilizando la agenda, sallenet o cualquier otra vía escrita.
- 2.3. En caso de retraso, no se negará la entrada del alumno a la clase, salvo en secundaria que, durante el tiempo de la reflexión de la mañana, por respeto, deberá esperar en el pasillo hasta que esta acabe.
- 2.4. Cuando un alumno/a tenga que salir del centro por causa justificada, se comunicará su ausencia al tutor/a. La incidencia se anotará en Sallenet como salida justificada.
- 2.5. Ningún alumno/a podrá abandonar el Centro en horario lectivo u horario escolar sin la debida autorización por parte de los padres o representantes legales.

- 2.6. El centro facilitará un documento autorizando la entrega de alumnos a personas distintas de sus padres o representantes legales.
- 2.7. El profesor presente en el aula, informando al tutor del alumno/a, será el responsable de autorizar o denegar las salidas del centro.
- 2.8. Los padres o tutores legales podrán presentar a Jefatura de Estudios un escrito responsabilizándose de la salida del Centro del menor, con carácter excepcional, sin ser acompañado de un adulto.
- 2.9. En el caso de que un alumno tenga que ausentarse del Centro con urgencia por enfermedad, se avisará telefónicamente a la familia para que acudan al centro a buscarle. En el caso de que se requiera una intervención rápida y traslado a un centro sanitario con ambulancia, un profesor acompañará al alumno, hasta que llegue la familia.
- 2.10. En las concreciones curriculares se recogerán los procedimientos e instrumentos de evaluación que, con carácter excepcional, se aplicarán para comprobar el logro de los aprendizajes del alumnado cuando se produzcan faltas de asistencia superiores al 20% del cómputo de horas de la asignatura, indistintamente de su causa, que imposibiliten la aplicación de los procedimientos e instrumentos de evaluación establecidos en las programaciones docentes.
- 2.11. La recogida del alumno/a durante el horario lectivo, de forma ordinaria, se hará en recepción. De manera excepcional, la recogida de los alumnos de infantil y primer ciclo de primaria, se realizará en el aula por las personas autorizadas.

3. Uso y daños a los materiales del centro

- 3.1. Los alumnos/as que causen daños en el material o instalaciones por negligencia o de forma intencionada, están obligados a reparar o hacerse cargo del coste económico de la reparación.
- 3.2. La sustracción de bienes del centro implica restituir lo sustraído.
- 3.3. Los padres/madres y/o representantes legales de los alumnos/as menores de edad serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.
- 3.4. La reparación de los daños causados no exime al alumno de aplicación de otras medidas de corrección establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.
- 3.5. Las alarmas y sistemas de incendios serán respetadas y su uso es exclusivo ante un riesgo real de incendio. Cualquier manipulación de los extintores o bies o activación de la alarma se considerará una conducta gravemente perjudicial para la convivencia.

4. Limpieza

- 4.1. Por ley, está prohibido fumar dentro del recinto escolar, exista actividad lectiva o no. Esta norma será respetada por toda persona que se encuentre dentro del recinto, con independencia de que pertenezca o no a la comunidad educativa
- 4.2. Los miembros de la comunidad educativa utilizarán las papeleras para echar los envases, envoltorios y restos de comida. En ningún caso se tirarán al suelo.
- 4.3. Alumnos voluntarios en el recreo, acompañados por su tutor/a se responsabilizarán de la limpieza del patio. Una persona del centro elaborará un calendario de limpieza y vaciado de papeleras desde 1º de primaria a 4º de ESO. El Centro contará con utensilios para realizar dicha limpieza: escobas, recogedores, bolsas de plástico, guantes...

5. Acceso al centro

- 5.1. El acceso al centro está reservado a los miembros de la comunidad educativa y a todas aquellas entidades o personas que tengan relaciones comerciales y/o administrativas con el mismo. Para el resto, el acceso a las instalaciones estará prohibido, siendo obligación de todos los miembros el evitarlo y dar cuenta de cualquier anomalía al respecto a las instancias pertinentes.
- 5.2. Algunas dependencias del centro permanecerán abiertas para el desarrollo de talleres y actividades extraescolares, programadas y previstas en la PGA. Los responsables de dichas actividades velarán por el cumplimiento de las normas.
- 5.3. Se restringe la entrada de los padres tutores o familiares a las aulas en horario lectivo sin la debida autorización.
- 5.4. No se permitirá el acceso de vehículos al Centro entre las 9:30 y las 14:00. Excepto en alguna actividad organizada por el centro que así lo precise.

6. Recreos

- 6.1. El recreo constituye un periodo de descanso para alumnos/as.
- 6.2. Se evitará privar al alumno del tiempo de recreo como castigo.
- 6.3. Durante el recreo habrá varios profesores/as de guardia distribuidos en diferentes zonas del Centro con el fin de vigilar posibles incidencias.
- 6.4. En ningún caso los alumnos podrán permanecer en las aulas, transitar por pasillos u otras dependencias no habilitadas sin la presencia de un/a profesor/a.
- 6.5. Se prohíbe el uso de balones en el porche.
- 6.6. Aquellos alumnos que deseen jugar al fútbol utilizarán un balón blando para evitar daños.

7. Periodos lectivos, cambios de clase y desplazamientos

- 7.1. Los periodos lectivos serán de una hora o cuarenta y cinco minutos en infantil y primaria y de cincuenta y cinco minutos en secundaria, incluidos los cambios de clase. Dichos periodos serán marcados por una señal acústica.
- 7.2. Durante el periodo lectivo los alumnos/as deberán permanecer en las aulas, laboratorios o dependencias pertinentes, no estando permitida su presencia en pasillos, baños o cualquier otro lugar del centro.
- 7.3. Entre clase y clase, si se requiere cambio de aula, el traslado se hará de forma ordenada y silenciosa. Si no hubiera traslado, los alumnos/as esperarán al profesor/a en ambiente de silencio.
- 7.4. Cuando un grupo de alumnos/as se encuentren sin profesor/a, pasados cinco minutos, el delegado/a comunicará la incidencia al profesor de al lado que a su vez se lo comunicará a Jefatura de Estudios.
- 7.5. Ningún alumno/a podrá ausentarse del aula sin permiso del profesor/a, si esto ocurre será puesto en conocimiento del tutor.
- 7.6. El alumnado no podrá abandonar el aula hasta que no suena la señal acústica que indica el final de la sesión y bajo indicación del profesor que es quien marca el fin de la clase.
- 7.7. Los profesores/as procurarán salir en último lugar del aula cuando la señal anuncie el recreo o el final de la jornada. Cerrando la puerta con llave.
- 7.8. Los alumnos que participen en actividades complementarias respetarán los horarios y normas que se establezcan para dichas actividades y los que opten por no participar deberán acudir al Centro siempre que se desarrollen en horario lectivo.
- 7.9. El profesorado acompañará a los alumnos en los desplazamientos. Se realizarán con orden y con el menor ruido posible para no molestar el desarrollo de las clases.

8. Material escolar y deportivo. Mantenimiento de instalaciones.

- 8.1. Los alumnos/as deberán traer al centro el material de estudio y trabajo solicitado por los profesores/as, así como la indumentaria deportiva requerida para las clases de Educación Física. En ningún caso se permitirá otro material que no sea el indicado por el profesorado (juguetes, juegos, material deportivo,...).
- 8.2. De la falta de material será informada la familia a través de Sallenet o la agenda escolar.
- 8.3. Todos los alumnos/as y la clase en su conjunto, velará del cuidado del material de aula, comunicando al tutor/a cualquier desperfecto observado.
- 8.4. Acceso al aula de material deportivo y recogida cuando se usa, será supervisado por el profesorado, en ningún caso el alumnado puede hacer uso del material sin el debido permiso.
- 8.5. El delegado/a de deportes de cada clase será el responsable de la gestión del material deportivo.
- 8.6. Si se observan desperfectos en alguna dependencia del centro, debe comunicarse al tutor o profesor cercano para que proceder a su reparación.
- 8.7. Si te encuentras algún objeto extraviado, entregar al tutor o a algún profesor, o llevarlo a la sección de objetos perdidos.
- 8.8. Cuando finaliza la jornada dejar la clase ordenada y recogida, el material escolar dentro de los cajones de los pupitres, llevar del Colegio la ropa deportiva de Educación Física y cuidar que las luces y los aparatos eléctricos (calefacción, pizarras digitales, ordenadores...) estén apagados.

- 8.9. El Colegio no se hace responsable de hurtos o averías que pudieran realizarse en juguetes o aparatos electrónicos o digitales que no tienen una finalidad educativa y no se hayan autorizado, así como tampoco de la pérdida, rotura o mal uso del material del alumnado.
- 8.10. El profesorado dejará las clases cerradas con llave durante el horario escolar y a la finalización de éste, no pudiendo dejar el acceso a nadie a las aulas sin la correspondiente supervisión.

9. Uso de móviles y dispositivos electrónicos durante la jornada escolar

- 9.1. Queda expresamente prohibido a los alumnos traer al centro el teléfono u otros dispositivos móviles no autorizados. En caso de necesidad, tienen a su disposición el teléfono del centro.
- 9.2. De acuerdo con la LOPD vigente se prohíbe la grabación y la difusión de imagen o sonido por cualquier medio realizada a otras personas de la comunidad educativa en cualquier momento sin su autorización expresa.
- 9.3. Los dispositivos electrónicos autorizados como material didáctico se utilizarán durante la jornada escolar siempre que el profesor lo autorice y bajo su supervisión. Estos dispositivos son instrumentos de trabajo, por lo tanto el alumnado:
 - 9.3.1. Es obligatorio traer su dispositivo con la batería suficiente para la jornada escolar.
 - 9.3.2. Se responsabilizará del buen uso y cuidado de los dispositivos.
 - 9.3.3. No tiene permitido acceder webs de juegos, compras, contenidos de adultos u otras que no tengan relación directa con el aprendizaje, así como tampoco a aplicaciones o programas instalados sin la supervisión o autorización del profesorado,
 - 9.3.4. No podrá realizar tareas de otras asignaturas y el acceso a contenido web (juegos, páginas...) salvo que el profesor lo autorice.
- 9.4. El centro no se hará responsable de posibles pérdidas, daños o sustracciones de aparatos u objetos cuyo uso no esté permitido, correspondiendo a su propietario su guarda y custodia.

10. Valoración objetiva del rendimiento escolar.

- 10.1. Al inicio de curso, y una vez aprobados por el claustro, los docentes darán a conocer a través de los tabloneros de anuncios, Sallenet y en la primera de las reuniones con las familias:
 - 10.1.1. Los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables.
 - 10.1.2. Los procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación en las distintas áreas, materias, asignaturas, ámbitos o módulos que integran el currículo correspondiente.
 - 10.1.3. Los criterios de promoción que se establezcan en el proyecto educativo.
- 10.2. El alumnado y sus padres, tendrán acceso a los documentos de evaluación y exámenes de sus hijos, pudiendo solicitar al centro por escrito una copia de los mismos.
- 10.3. Las familias que soliciten copias de documentos de evaluación o exámenes de sus hijos deberán seguir el siguiente procedimiento:
 - 10.3.1. Petición formal, por escrito, para cada examen solicitada al profesor del área.
 - 10.3.2. Plazo: en siguientes 5 días lectivos de la publicación en Sallenet o comunicación al alumno/a de la calificación obtenida.
 - 10.3.3. La familia firmará un documento de confidencialidad y no difusión del mismo.
- 10.4. En cuanto a los resultados del proceso de evaluación final, en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento, el alumnado mayor de edad o sus padres/tutores legales podrán formular reclamaciones contra las decisiones y calificaciones obtenidas.

11. Normas de los servicios ofertados por el centro: COMEDOR

- 11.1. Es un servicio que ofrece el colegio a los alumnos para ayudar a la conciliación familiar.
- 11.2. El horario será de 14:15h a 16:00h. Este servicio será atendido hasta las 15:30h por monitoras y de 15:30h a 16:00h por el profesorado responsable de los talleres.
- 11.3. Para poder utilizar este servicio, será necesaria la inscripción previa en secretaría. Se podrá utilizar también días sueltos avisando con antelación.
- 11.4. Este servicio no es gratuito. El precio será informado por el centro a las familias a principio de curso.
- 11.5. Normas de Higiene
 - 11.5.1. El alumnado (incluidos el de Infantil) deberán saber comer por sí mismos, hacer uso de los servicios y lavarse las manos.

- 11.5.2. Todos los alumnos pasarán por los servicios asignados al respecto para hacer sus necesidades y lavarse las manos antes de acudir al comedor.
- 11.5.3. Durante la comida no podrán ir al servicio a no ser por indisposición o enfermedad y siempre con permiso de la monitora.
- 11.5.4. No se podrán meter objetos al comedor. Las mochilas y los abrigos se dejarán en los percheros correspondientes.
- 11.5.5. No está permitida la entrada de los alumnos en la cocina.
- 11.5.6. Se pondrá especial cuidado en la correcta utilización de los cubiertos, así como en el uso de la servilleta.
- 11.5.7. No se puede tirar pan, agua o restos de comida al suelo ni a otros alumnos.
- 11.5.8. Después de comer, y antes de ir a los lugares asignados para el ocio, todos los alumnos realizarán el cepillado de dientes y lavado de manos.
- 11.5.9. Cada alumno traerá un neceser de tamaño pequeño, donde tendrá: una toalla tamaño bidet, un cepillo y pasta de dientes. Los neceseres se almacenarán en los armarios del comedor. Se llevarán a casa el último día de la semana. Las familias marcarán correctamente los utensilios del neceser para prevenir pérdidas.
- 11.6. Organización y comportamiento
 - 11.6.1. El profesorado acompañará a sus alumnos al comedor y comunicará a las monitoras las ausencias o novedades del día.
 - 11.6.2. El alumnado será conducido al comedor, se lavará las manos y pasará al comedor. Estas acciones se realizarán por orden, en fila y en silencio, bajo la supervisión de la monitora.
 - 11.6.3. El alumnado se sentará en los lugares que les sean asignados, siguiendo un orden de edad aproximada. Estos lugares serán fijos, pudiendo ser cambiados a criterio de las monitoras.
 - 11.6.4. Se deberá respetar todo el material y utensilios, siendo el alumnado responsable de su deterioro por mal uso.
 - 11.6.5. Deberán permanecer correctamente sentados en todo momento.
 - 11.6.6. Para llamar a las monitoras deberán hacerlo levantando la mano hasta ser atendidos.
 - 11.6.7. Antes de comenzar a comer, se bendicirá la mesa.
 - 11.6.8. Es muy importante comer en un ambiente tranquilo y relajado, por lo que nunca se dirigirán a los demás gritando, sino hablando en un tono de voz adecuado. No está permitido hablar con alumnos de otras mesas.
 - 11.6.9. El alumnado está obligado a respetar al personal laboral (servicio, monitoras,...) en los mismos términos que al profesorado del centro: deben obedecerles y seguir sus indicaciones.
 - 11.6.10. Cuando se acabe de comer, esperarán en silencio que se les indique el momento de la salida, el cual se hará en los mismos términos que a la entrada.
 - 11.6.11. Siempre que se necesite pedir silencio, se utilizará la señal de ruido cero.
 - 11.6.12. Se enseñará a utilizar los cubiertos y la servilleta.
- 11.7. Normas alimentación
 - 11.7.1. Los alumnos deberán adaptarse al menú establecido, comiendo la cantidad que se les sirva, al menos la mitad de lo servido.
 - 11.7.2. En caso de no poder comer algún tipo de alimento, se deberá aportar un Certificado Médico que lo acredite.
- 11.8. Normas tiempo libre
 - 11.8.1. Después de la comida, permanecerán en los espacios asignados hasta la recogida por parte de las familias o el profesorado responsable de los talleres, no pudiendo abandonar el recinto escolar, subir al jardín o andar por los pasillos del centro.
 - 11.8.2. Solo podrán utilizarse los balones blandos asignados al comedor.
- 12. **Normas de los servicios ofertados por el centro: TALLERES**
 - 12.1. Los talleres son actividades gratuitas que ofrece el colegio a los alumnos para ayudar a la conciliación familiar.
 - 12.2. El colegio podrá modificar, agrupar u ofrecer otra alternativa de taller, si el número de participantes no es suficiente.
 - 12.3. Los participantes serán atendidos por el profesorado del colegio.

- 12.4. Se desarrollarán en los días lectivos de los meses de octubre a mayo, excepto días señalados, de los que serán informados a principio del curso escolar.
- 12.5. El horario será de 16:00h a 17:00h, que no podrá ser interrumpido, salvo causa justificada y previo aviso. Se ruega puntualidad en la entrada y la recogida de los alumnos.
- 12.6. Para poder utilizar este servicio será necesaria la inscripción en secretaría. Una vez inscritos, se adquiere un compromiso de asistencia.

13. Normas de los servicios ofertados por el centro: MADRUGADORES

- 13.1. Es un servicio que ofrece el colegio a los alumnos para ayudar a la conciliación familiar.
- 13.2. El horario será de 8:00h a 9:05h.
- 13.3. Por norma general, para poder utilizar este servicio, será necesaria la inscripción previa en secretaría. Este Servicio se podrá utilizar también días sueltos según necesidad de las familias; avisando, siempre que se pueda, el día anterior.
- 13.4. Este servicio no ofrece desayuno.
- 13.5. Los alumnos serán acompañados a las 09:05h por el profesor responsable hasta el porche y al pasillo de infantil.
- 13.6. Este servicio no es gratuito. El precio será informado por el centro a las familias a principio de curso.

14. Normas de los servicios ofertados por el centro: TRANSPORTE

- 14.1. Es un servicio no gratuito, que ofrece el colegio a los alumnos. El precio será informado por el centro a las familias a principio de curso.
- 14.2. Es un servicio que está disponible para las etapas de infantil, primaria y secundaria.
- 14.3. Recogerá alumnos de poblaciones cercanas. Las rutas variarán en función de las necesidades de las familias.
- 14.4. Las paradas se ajustarán a las directrices que marca el Ayuntamiento.
- 14.5. Para poder utilizar este servicio, será necesaria la inscripción previa en secretaría.
- 14.6. Los alumnos de infantil y primaria serán acompañados por una monitora.
- 14.7. Los alumnos deberán ir sentados, con el cinturón de seguridad y utilizando un tono de voz adecuado.
- 14.8. El alumnado está obligado a respetar al personal laboral (conductor, monitora,...) en los mismos términos que al profesorado del centro: deben obedecerles y seguir sus indicaciones.

15. Normas de Sallejoven

- 15.1. Criterios Participación Actividad SalleJoven
 - 15.1.1. Asistencia a las reuniones y actividades marcadas. La falta de asistencia debe ser justificada por la familia.
 - 15.1.2. Participación activa en las reuniones y actividades propuestas.
 - 15.1.3. Comportamiento adecuado:
 - 15.1.3.1. Reuniones.
 - 15.1.3.2. Convivencias y encuentros.
 - 15.1.3.3. Vigilias
 - 15.1.3.4. Respeto hacia los animadores y compañeros.
 - 15.1.4. Permanencia obligatoria en el centro durante el tiempo de la comida, salvo autorización expresa de las familias.
 - 15.1.5. Mantener en buen estado las instalaciones, en especial, durante la hora de la comida.
 - 15.1.6. Ser rigurosos con los plazos de entrega que se marcan.
 - 15.1.7. De acuerdo con la LOPD vigente se prohíbe la grabación y la difusión de imagen o sonido por cualquier medio realizada a otras personas de la comunidad educativa en cualquier momento sin su autorización expresa.
- 15.2. Criterios Asistencia y participación en Convivencias
 - 15.2.1. Cumplir los criterios de participación en la actividad SalleJoven.
 - 15.2.2. Informe del comportamiento del participante en:
 - 15.2.2.1. Reuniones semanales.
 - 15.2.2.2. Convivencias.

- 15.2.3. De acuerdo con la LOPD vigente se prohíbe la grabación y la difusión de imagen o sonido por cualquier medio realizada a otras personas de la comunidad educativa en cualquier momento sin su autorización expresa.
- 15.3. Criterios Asistencia y participación en los Encuentros de Verano (Bujedo, Roma, Finisterre,...)
- 15.3.1. Cumplir los criterios de participación en la actividad SalleJoven.
- 15.3.2. Informe del comportamiento del participante en:
- 15.3.2.1. Reuniones semanales.
- 15.3.2.2. Convivencias.
- 15.3.2.3. Encuentros de verano en años anteriores.
- 15.3.3. Solo se admitirá la falta de asistencia a SalleJoven por enfermedad justificada.
- 15.3.4. Compromiso para participar en los encuentros de verano durante toda la estancia, desde el primer al último día.
- 15.3.5. Aquellos que habitualmente se tengan que ausentar de la reunión antes de que termine, pierden el derecho a plaza, quedando en lista de espera.
- 15.3.6. Siempre que el comportamiento y asistencia sean adecuados, tendrán prioridad de plaza aquellos participantes que por culpa de un sorteo se han quedado sin plaza para asistir a los encuentros de verano el año anterior.
- 15.3.7. Tienen prioridad de plaza aquellos participantes que sean alumnos del centro, a excepción de los antiguos alumnos de La Salle de Ciaño que participarán del reparto de plazas en las mismas condiciones que el resto de alumnos de La Felguera.
- 15.3.8. Entrega de toda la documentación y dinero en los plazos marcados por el Equipo de Pastoral.
- 15.3.9. Como último recurso, cuando no se oferten plazas suficientes para todos los asistentes y en igualdad de condiciones tras la revisión de los puntos anteriores, se realizará un sorteo.
- 15.3.10. Aun habiendo plazas disponibles, si el comportamiento durante el curso no ha sido el adecuado y la asistencia ha sido mínima, el participante no podrá optar a una de ellas.
- 16. Aula de música**
- 16.1. Los alumnos deben entrar y salir del aula en silencio, en fila y acompañados por un profesor/a.
- 16.2. Deben traer el material necesario (libretas, flauta, estuche, agenda, chromebook, ...) para realizar las distintas actividades, no pudiendo volver a su aula a recoger lo olvidado.
- 16.3. Los instrumentos musicales los distribuirá el profesor/a. Una vez usados deberán ser entregados en perfecto estado, siendo el alumnado responsable de su deterioro por mal uso.
- 16.4. Mientras que el profesor/a no lo indique, los alumnos no podrán tocar los instrumentos musicales.
- 16.5. Los alumnos son responsables del posible deterioro o pérdida de su material (flauta, chromebook, libretas, ...).
- 16.6. Al terminar la clase las sillas deberán quedar en orden y todos los materiales e instrumentos musicales recogidos.
- 16.7. Queda expresamente prohibido comer o masticar chicle en el aula.
- 16.8. Se debe cuidar el mobiliario y mantener limpia el aula.
- 17. Normas de aulas específicas.**
- 17.1. Las aulas de informática, tecnología, biblioteca, laboratorio, plástica y los salones tendrán sus respectivas normas que les comunicará al alumnado al inicio de curso por sus responsables.
- 18. Espacios de uso común.**
- 18.1. Se consideran espacios comunes los salones, el patio, pasillos, biblioteca, aulas, departamentos, informática, aseos,.....
- 18.2. Tras su uso deberán dejarse en condiciones óptimas para su utilización por otras personas.
- 18.3. El uso indebido de los espacios comunes atenderá a las normas marcados en el punto 3.

19. Actividades complementarias.

- 19.1. Son aquellas actividades didácticas cuyo objetivo es complementar la actividad habitual del aula, forman parte de la Programación docente y son coherentes con el Proyecto Educativo del Centro.
- 19.2. La participación del alumnado en estas actividades es obligatoria, al realizarse durante los períodos lectivos. En caso de no participar, el alumnado deberá asistir al centro y realizar los trabajos escolares encomendados
- 19.3. Cuando se realice una salida fuera del centro, se informará a las familias sobre fechas, lugar, precio y horarios, para que lo autoricen.

20. Normas sobre los viajes de estudios

- 20.1. Los viajes de estudios son actividades complementarias que ofrece el colegio a los alumnos.
- 20.2. En la presentación del viaje, los padres firmarán un documento en el cual acatan las condiciones específicas que el colegio y la organización ponen para ese viaje y asumen, que en caso de no cumplirlas y perder el derecho al viaje, perderán también el dinero depositado no retornable.
- 20.3. ANTES de la realización
 - 20.3.1. Para participar en el viaje de estudios hay que tener una asistencia regular a clase. Consideramos una asistencia regular la que no llega al 20% de ausencias.
 - 20.3.2. Cualquier alumno expulsado del centro con anterioridad al viaje, pierde automáticamente el derecho de asistencia al mismo.
 - 20.3.3. Cualquier alumno con reiteradas incidencias disciplinarias registradas, pierde el derecho al viaje.
- 20.4. DURANTE su realización
 - 20.4.1. El alumnado que cause desperfectos durante el viaje asumirá el coste de los mismos.
 - 20.4.2. Los alumnos deben ser autónomos en su medicación y el profesorado que les acompaña debe tener dicha información por escrito con anterioridad al día de salida. La misma norma se aplica en el caso de tener intolerancias alimentarias o de otros tipos.
 - 20.4.3. En educación primaria el profesorado supervisará la administración de dicha medicación.
 - 20.4.4. En caso de mal comportamiento, los acompañantes pueden privar a los alumnos de alguna de las actividades. Si se produce una conducta gravemente perjudicial para la convivencia, la familia del infractor se responsabilizará de su inmediato retorno a casa.
- 20.5. DESPUÉS de su realización
 - 20.5.1. Como actividad escolar, el plan de convivencia está vigente durante el viaje y puede haber conductas que traigan consigo una sanción que se pueda aplicar a la vuelta.

21. Relación con el profesorado y el personal no docente del Colegio.

- 21.1. Colaborar con los educadores para que las palabras, los modales y la expresión y trato sean indicativo de la cultura y formación que estás recibiendo. Saludar con respeto a los miembros de la comunidad educativa.
- 21.2. Si se desea formular alguna sugerencia, acudir a quien corresponda (tutor, jefatura de estudios...), en el momento oportuno y haciendo gala de una buena educación.
- 21.3. Respetar a las personas y observar las normas generales de convivencia. Apreciar, de modo especial, al profesorado, a las personas que trabajan en el centro y a las personas mayores.

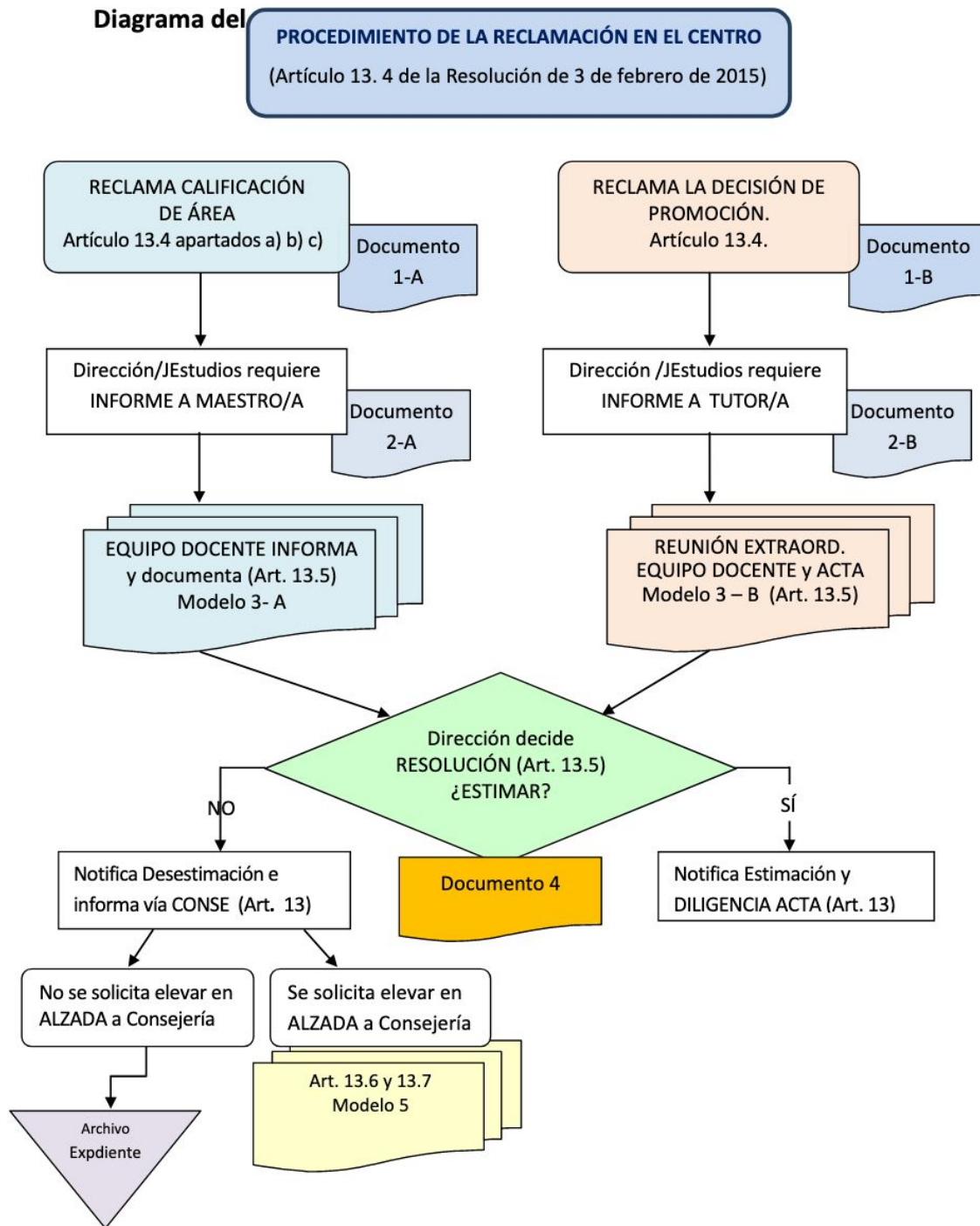
22. Trato con los compañeros y compañeras.

- 22.1. Comportarse de manera que las palabras, gestos, escritos... no puedan molestar ni herir la sensibilidad o las creencias de los demás. No excluir a nadie y aceptar a todos por igual.
- 22.2. No agredir a nadie de manera física o verbal.
- 22.3. Colaborar con los compañeros en la realización de actividades formativas y respeta su dignidad personal y su derecho a la intimidad.
- 22.4. La corrección y la limpieza son el mejor atuendo de la persona. Evitar los descuidos en la higiene. Vestir con corrección y discreción, a tono con la actividad que se desarrolla en el colegio.

- 22.5. Cuidar el lenguaje siempre. Recuerda que las palabras malsonantes indican pobreza de expresión y torpeza en la relación con los demás. No utilizar palabras groseras, motes o insultos.

ANEXO - 2a

DIAGRAMA DE RECLAMACIÓN EN PRIMARIA



ANEXO - 2b

DIAGRAMA DE RECLAMACIÓN EN SECUNDARIA

Diagrama del

PROCEDIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN EN EL CENTRO
(Artículo 18 de la Resolución de 22 de abril de 2016)

